



X legislatura

Año 2022

Parlamento  
de Canarias

Número 217

27 de mayo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PL-0018** De Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.

Del GP Mixto.	Página 3
Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG).	Página 14
Del GP Popular.	Página 15
De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG).	Página 47
Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).	Página 49

### PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PL-0018** *De Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 123, de 17/3/2022).*

#### Presidencia

La Mesa de la Comisión de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en reunión celebrada el 5 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

#### 1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.

#### NOMBRAMIENTO DE PONENCIA:

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que queda integrada por los siguientes miembros:

#### DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.<sup>a</sup> Ventura del Carmen Rodríguez Herrera.
- Titular: D. Mauricio Aurelio Roque González.
- Suplente: D. Pedro Marcial Viera Espinosa.

**DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):**

- Titular: D. Jesús Alexander Machín Tavío.
- Titular: D. David Felipe de la Hoz Fernández.

**DEL GP POPULAR:**

- Titular: D.<sup>a</sup> Luz Reverón González.
- Titular: D.<sup>a</sup> María Australia Navarro de Paz.
- Suplente: D. Fernando Enseñat Bueno.

**DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):**

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.
- Titular: D.<sup>a</sup> María Esther González González.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Carmen Rosa Hernández Jorge.

**DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:**

- Titular: D. Manuel Marrero Morales.
- Titular: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.

**DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):**

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.
- Titular: D.<sup>a</sup> Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Casimiro Curbelo Curbelo.

**DEL GP MIXTO:**

- Titular: D.<sup>a</sup> Vidina Espino Ramírez.
- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

**- ENMIENDAS AL ARTICULADO:**

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

-Treinta y siete, del GPMixto, registro de entrada n.º 202210000004060, de 5 de abril de 2022, correspondiéndoles la numeración de la 1 a la 37, ambas inclusive.

- Noventa y ocho, del GP Popular, registro de entrada n.º 202210000004127, de 5 de abril de 2022, correspondiéndoles la numeración de la 39 a la 136, ambas inclusive.

- Cuatro, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000004130, de 5 de abril de 2022, correspondiéndole la numeración de la 137 a la 140, ambas inclusive.

- Setenta y seis, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 202210000004131, correspondiéndole la numeración de la 141 a la 216, ambas inclusive.

En cuanto a la enmienda a la que le correspondió la numeración 38, el letrado recuerda la doctrina del Tribunal Constitucional que reclama la necesidad de congruencia de las enmiendas con el proyecto o la proposición de ley a la que se refieren, por lo que a su juicio no debería ser admitida a trámite.

No obstante, los miembros presentes entienden que debe efectuarse una interpretación de los derechos fundamentales lo más amplia posible y, en el supuesto debatido, decantarse por lo que resulte más favorable a la efectividad del derecho de enmienda, por lo que solo cabría rechazar la enmienda cuando sea patente de forma innegable e irrefutable una falta absoluta de conexión entre enmienda y proyecto, pero debiendo admitirse cuando sea posible establecer dicha conexión mínima, aunque sea en un grado relativo pues, en definitiva, solo cuando sea evidente y manifiesto que no existe tal conexión deberá rechazarse la enmienda.

A la vista de lo anterior, la Mesa acuerda también admitir a trámite la enmienda a la que le correspondió la numeración 38, del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000004120, de 5 de abril de 2022.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de mayo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

(Registro de entrada núm. 202210000004060, de 5/4/2022).

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancias del diputado Ricardo Fdez. de la Puente Armas, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de cambio climático y transición energética de Canarias (10L/PL-0018).

En el Parlamento de Canarias, a 5 de abril de 2022.- EL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MIXTO, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

**ENMIENDA NÚM. 1**

ENMIENDA N.º 1: de modificación  
Artículo 1. Objeto

Se propone la modificación del artículo 1.

**Texto que se modifica**

“La presente ley tiene por objeto regular las medidas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como garantizar la transición energética y la acción por el clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de gases de efecto invernadero, mediante el esfuerzo colectivo y la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, orientados hacia la sostenibilidad, todo ello en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias”.

**Texto que se propone**

“La presente ley tiene por objeto regular y *fomentar* las medidas encaminadas a *la reducción de los costes de producción energética en las islas Canarias*; la mitigación y adaptación al cambio climático, así como garantizar la transición energética y la acción por el clima *en relación a la agenda 2030 y 2050*, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de gases de efecto invernadero, mediante el esfuerzo colectivo y la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, orientados hacia la sostenibilidad, todo ello en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias”.

**JUSTIFICACIÓN:** Al amparo del Pacto Verde Europeo, y de cómo se ha definido en la *Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética*, del Gobierno de España, la Ley de cambio climático y transición energética de Canarias, carece de una ambición temporal para trabajar sobre los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Es de vital importancia para esta ley y la consecución de dichos objetivos, que se determine una temporalidad congruente con la legislación nacional y europea que permita mantener y evolucionar sobre dicha ambición.

**ENMIENDA NÚM. 2**

ENMIENDA N.º 2: de modificación  
Artículo 3. Finalidades

Se propone la modificación del artículo 3, punto 1, apartado c).

**Texto que se modifica**

“1. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

c) El establecimiento de un modelo energético basado en el uso racional de la energía, el incremento de las energías renovables y su capacidad de gestión a través del almacenamiento energético y la gestión de la demanda en todos los sectores de la economía de Canarias.

**Texto que se propone**

“1. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

c) El establecimiento de un modelo energético basado en el uso racional de la energía, el incremento *y fomento de las energías renovables y de las diferentes tecnologías de aplicación, como por ejemplo el autoconsumo, la eólica marina o la geotermia de baja entalpía entre otras*, y su capacidad de gestión a través del almacenamiento energético y la gestión de la demanda en todos los sectores de la economía de Canarias *y la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Además de exponer el objetivo de impulsar las energías renovables como instrumento para la neutralidad climática y la eficiencia energética, se sugiere disponer de una redacción clara y concisa sobre los ámbitos energéticos en los que se enfocará para alcanzar los objetivos de transición energética.

**ENMIENDA NÚM. 3**

ENMIENDA N.º 3: de adición  
Artículo 4. Definiciones

Se propone la adición de las definiciones 38 y 39.

**Texto que se propone**

“38. *Responsabilidad social compartida: Principio cuyo objetivo parte del compartir responsabilidades entre autoridades, empresas, organizaciones de la sociedad civil, familias e individuos. Busca el generar compromiso, pertenencia y confianza.*

39. *I+D+i+C: Investigación, desarrollo e innovación y competitividad”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 4**

ENMIENDA N.º 4: de modificación  
Artículo 6. Principios generales

Se propone la modificación del artículo 6, punto 4.

**Texto que se modifica**

“4. Promoción de las buenas prácticas de las entidades públicas, agentes económicos y sociales”.

**Texto que se propone**

“4. Promoción *e implementación* de las buenas prácticas de las entidades públicas, agentes económicos y sociales”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 5**

ENMIENDA N.º 5: de modificación  
Artículo 9. Funciones del Gobierno de Canarias

Se propone la modificación del artículo 9, punto 1.

**Texto que se modifica**

“1. La planificación de las políticas de acción climática dirigida a la mitigación de gases de efecto invernadero de todos los sectores generadores y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales, los sectores socioeconómicos, los territorios y la población, así como a fortalecer el sistema de gobernanza en los distintos niveles territoriales e intersectoriales”.

**Texto que se propone**

“1. La planificación de las políticas de acción climática dirigida a la mitigación de gases de efecto invernadero de todos los sectores generadores, *la adopción de medidas para la reducción del coste de generación de energía eléctrica en las islas* y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales, los sectores socioeconómicos, los territorios y la población, así como a fortalecer el sistema de gobernanza en los distintos niveles territoriales e intersectoriales”.

**JUSTIFICACIÓN:** La acción climática ha de estar dirigida a la generación de un sistema más eficiente, con nuevas fuentes de generación que reduzcan el coste de generación, lo cual a su vez influye directamente en el coste de la factura total, ya que en la actualidad el desfase de coste de generación en Canarias se asume en la factura global como costes extrapeninsulares.

**ENMIENDA NÚM. 6**

ENMIENDA N.º 6: de modificación  
Artículo 11. La Agencia Canaria de Acción Climática

Se propone la modificación del artículo 11, en su punto 2.

**Texto que se modifica**

“2. La Agencia Canaria de Acción Climática contará con una dirección ejecutiva, nombrada y cesada por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en acción climática. A dicha dirección ejecutiva le corresponderá la representación ordinaria, la dirección de todos sus servicios y la jefatura de su personal, disponiendo de las facultades que se establezcan reglamentariamente”.

**Texto que se propone**

“2. La Agencia Canaria de Acción Climática contará con una dirección ejecutiva, nombrada *a propuesta del Ejecutivo y ratificada en sede parlamentaria por una mayoría de tres quintos de la Cámara y podrá ser cesada a propuesta de la consejería pertinente siempre que esta decisión obtenga el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Parlamento de Canarias*. A dicha dirección ejecutiva le corresponderá la representación ordinaria, la dirección de todos sus servicios y la jefatura de su personal, disponiendo de las facultades que se establezcan reglamentariamente.

*La dirección ejecutiva de esta agencia podrá ostentar el cargo por un periodo de 5 años, prorrogables a 5 más si cuenta con la mayoría parlamentaria”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Esta enmienda busca como objeto el garantizar que los órganos técnicos no se politicen y que obtengan independencia, de forma que no se convierta en un nuevo “chiringuito político” en el que priman otros intereses antes que los de su creación. Se busca que la dirección de este organismo de nueva creación no tenga oscilaciones políticas en función del Gobierno, sino que primen criterios técnicos en la materia.

**ENMIENDA NÚM. 7**

ENMIENDA N.º 7: de modificación

Artículo 11. La Agencia Canaria de Acción Climática

Se propone la modificación del artículo 11, en su punto 4.c.i.

**Texto que se modifica**

“4. La Agencia Canaria de Acción Climática tendrá las siguientes funciones, pudiendo las mismas ser ampliadas en su norma de organización y funcionamiento:

- c) Implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:
  - i. Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia, con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones”.

**Texto que se propone**

“4. La Agencia Canaria de Acción Climática tendrá las siguientes funciones, pudiendo las mismas ser ampliadas en su norma de organización y funcionamiento:

- c) Implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:
  - i. Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia, con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones, *a través de un registro que disponga de una metodología digital, sencilla e intuitiva que facilite su uso”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Con el propósito de alcanzar el objetivo de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera efectiva y coordinada, La Agencia Canaria de Acción Climática debe garantizar y establecer una metodología de registro de huella de carbono digital, de manera que se facilite su utilización, se promuevan planes de mitigación de emisiones y se fomente dicho objetivo de manera voluntaria para cualquier persona física o jurídica.

**ENMIENDA NÚM. 8**

ENMIENDA N.º 8: de adición

Artículo 15. Estrategia Canaria de Acción Climática

Se propone la adición de los puntos del artículo 15 3.a.v, 3.a.vi y 3.a.vii

**Texto que se añade**

“3. La Estrategia Canaria de Acción Climática tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a. La fijación de los siguientes objetivos, en el marco de los compromisos asumidos.
  - v. Fomento del autoconsumo con el objetivo de la reducción de la demanda energética y la eficiencia del *sistema energético canario*.
  - vi. *Almacenamiento energético*.
  - vii. *Implementación de nuevas tecnologías de origen renovables, como la eólica marina, en los sistemas energéticos insulares”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 9**

ENMIENDA N.º 9: de modificación

Artículo 15. Estrategia Canaria de Acción Climática

Se propone la modificación del punto 4.

**Texto que se modifica**

“4. La estrategia tendrá una vigencia de veinte años a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogada por el Gobierno de Canarias. Sin perjuicio de lo anterior, dicha estrategia podrá ser revisada cada diez años para actualizar los escenarios y objetivos”.

**Texto que se propone**

“4. La estrategia tendrá una vigencia de conformidad con la regulación europea y los objetivos de descarbonización a 2050 nacionales, pudiendo ser prorrogada por el Gobierno de Canarias. Sin perjuicio de lo anterior, dicha estrategia podrá ser revisada cada diez años para actualizar los escenarios y objetivos”.

**JUSTIFICACIÓN:** Es necesario establecer objetivos concretos y temporalidad sobre los que se pretende alcanzarlos. Dentro de la Estrategia Canaria de Acción Climática no se establecen referencias puntuales sobre las que basar el objetivo de acción climática, y requiere de cifras concretas que si bien, deberán ir de la mano de la ambición establecida por el Estado y la Unión Europea. Este principio aplica también para la clarificación de las tecnologías renovables por las que se apostará en esta estrategia. Por otra parte, la estrategia debe incluir medidas ambiciosas para fomentar la investigación e innovación destinada a conseguir soluciones de acción climática.

**ENMIENDA NÚM. 10**

ENMIENDA N.º 10: de adición

Artículo 18. Plan de Transición Energética de Canarias

Se propone la adición del punto del artículo 18, 3.f.

**Texto que añade**

“3. Para la consecución en plazo del objetivo previsto, el Plan de Transición Energética de Canarias deberá como mínimo:

*f. Establecer un plan de fomento y desarrollo para los puertos de Canarias para que, de acuerdo con la ubicación geoestratégica del archipiélago, se promuevan actividades industriales y energéticas que soporten la transición energética y ecológica”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El Plan de Transición Energética de Canarias debe considerar el rol estratégico que tienen los puertos de Canarias de cara a la solidificación, ampliación y el desarrollo de las actividades energéticas. La ubicación geográfica de Canarias es una puerta para fomentar programas de industrialización, aprovechar la conexión marítima y de logística con el norte de África para consolidar un centro de operaciones energéticas.

**ENMIENDA NÚM. 11**

ENMIENDA N.º 11: de modificación

Artículo 20. Perspectiva climática en los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial

Se propone la modificación del artículo 20 en sus puntos 4.a. y 4.b.

**Texto que se modifica**

“4. Las administraciones públicas de Canarias competentes:

a) Impulsarán la incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, la densidad urbanística adecuada, la minimización de la artificialización del suelo, aumento de zonas permeables e infraestructuras verdes y la concentración de la población en áreas dotadas de todos los servicios de modo que se minimicen los desplazamientos y se cuente con una red eficaz de transporte público.

b) Favorecerán la consideración, en la redacción y actualización del planeamiento urbanístico, de los impactos asociados al cambio climático, tales como las inundaciones, el ascenso del nivel del mar, las olas de calor y la pérdida de biodiversidad”.

**Texto que se propone**

“4. Las administraciones públicas de Canarias competentes:

a) Impulsarán la incorporación de principios bioclimáticos *y de eficiencia energética* en el diseño urbano y arquitectónico, la densidad urbanística adecuada, la minimización de la artificialización del suelo, aumento de zonas permeables e infraestructuras verdes y la concentración de la población en áreas dotadas de todos los servicios de modo que se minimicen los desplazamientos y se cuente con una red eficaz *y de bajas emisiones* de transporte público.

b) Favorecerán la consideración, en la redacción y actualización del planeamiento urbanístico, de los impactos asociados al cambio climático, tales como las inundaciones, *las lluvias puntuales y escorrentías por cauces naturales intervenidos por el hombre*, el ascenso del nivel del mar, las olas de calor y la pérdida de biodiversidad”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.



**ENMIENDA NÚM. 12**

ENMIENDA N.º 12: de adición

Artículo 21. Modificación del modelo territorial y urbanístico

Se propone la adición al artículo 21, de su punto 3.e.

**Texto que se añade**

“3. Igualmente, los instrumentos de ordenación ambiental, de los recursos naturales, territorial y urbanística deberán:

*e. Identificar aquellos espacios degradados que sean difícilmente recuperables debido a su estado y establecer un plan de calificación especial que permita el aprovechamiento (dentro de la premisa de desarrollo sostenible), económico en materia de desarrollo del lugar”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Debido a la escasez de superficie de las islas y a la superficie protegida debido a nuestra riqueza ecológica y en biodiversidad, entendemos que sería vital identificar aquellos espacio que desafortunadamente no puedan ser recuperables debido a la degradación que puedan haber soportado, y dotarlos de usos que permitan un aprovechamiento económico para la zona, en caso de que proceda.

**ENMIENDA NÚM. 13**

ENMIENDA N.º 13: de adición

Artículo 22. Arquitectura y vivienda

Se propone la adición al artículo 22, de su punto 1.d.

**Texto que se añade**

“1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán políticas que reorienten las actividades de construcción y edificación hacia la consecución de los objetivos de eficiencia energética en el sector. Entre estas políticas, deberán promover:

*d. La creación de incentivos para edificaciones (viviendas, promociones públicas, promociones privadas...) de consumo energético casi nulo”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El establecimiento de estos incentivos busca la mayor concienciación en toda obra nueva en las islas, de manera que abran el abanico a las construcciones de alta eficiencia y consumo energético casi nulo.

**ENMIENDA NÚM. 14**

ENMIENDA N.º 14: de modificación

Artículo 24. Disposiciones generales de contratación

Se propone la modificación del artículo 24 en su punto 3.

**Texto que se modifica**

“3. Asimismo, las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional, introducirán como criterio de adjudicación la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono”.

**Texto que se propone**

“3. Asimismo, las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional, introducirán como criterio de adjudicación la inscripción de los licitadores en registros oficiales de la huella de carbono. *Estableciendo para ello una única metodología de medición, de manera que la evaluación y comparación se encuentren bajo los mismos criterios y estándares establecidos a nivel nacional y europeo”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La Unión Europea está desarrollando los estándares de “Eco Design”, entre los que establecerá la metodología común para el cálculo de la huella de CO<sub>2</sub>. El establecer una única metodología contrastable es la única garantía de poder establecer una trazabilidad y contraste de los datos que se presenten.

**ENMIENDA NÚM. 15**

ENMIENDA N.º 15: de adición

Artículo 25. Contratación en materia de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas

Se propone la adición del punto 1.a.5.º.

**Texto que se añade**

“1. Las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional deberán incluir en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas las siguientes prescripciones:

a) En los contratos de redacción de proyectos de obra:

*5.º Informe sobre la huella de carbono del proyecto”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 16**

ENMIENDA N.º 16: de adición

Artículo 25. Contratación en materia de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas

Se propone la adición del punto 1.b.3.º.

**Texto que se añade**

“1. Las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional deberán incluir en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas las siguientes prescripciones:

a) En los contratos de ejecución de obras:

3.º *El informe sobre la huella de CO<sub>2</sub> prevista en la ejecución de la obra”.***JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 17**

ENMIENDA N.º 17: de adición

Artículo 29. Origen renovable del consumo eléctrico

Se propone la adición del punto 3.

**Texto que se añade**

“3. *Se proporcionará, a personas jurídicas y físicas, un marco de contratación sencillo para el acceso al modelo de suministro eléctrico basado en el autoconsumo a través de un proceso digitalizado, intuitivo y de fácil aplicación”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Con el fin de facilitar y acelerar la contratación de suministro eléctrico renovable, se debe proporcionar un marco para que los ciudadanos y las personas jurídicas puedan acceder eficientemente al modelo de suministro de autoconsumo con garantía y sin excesiva burocracia.

**ENMIENDA NÚM. 18**

ENMIENDA N.º 18: de modificación

Artículo 30. Rendimiento energético de productos, servicios y edificios a adquirir por las administraciones públicas

Se propone la modificación del punto 4.

**Texto que se modifica**

“4. Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos adicionales de eficiencia energética para la adquisición de productos, servicios y edificios por las administraciones públicas de Canarias”.

**Texto que se propone**

“4. Reglamentariamente se podrán establecer otros requisitos adicionales de eficiencia energética para la adquisición de productos, servicios y edificios por las administraciones públicas de Canarias, *así como el requerimiento expreso de la presentación del informe sobre la huella de CO<sub>2</sub>”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica en consonancia con los puntos anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 19**

ENMIENDA N.º 19: de adición

Artículo 33. Registro Canario de la Huella de Carbono

Se propone la adición de los puntos 5 y 6.

**Texto que se añade**

“5. *El Gobierno de Canarias promoverá la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de fuentes de información existentes y fiables. Con dicho objetivo se creará el Registro Canario de Sumideros Naturales de Carbono al que podrá inscribirse de manera voluntaria cualquier persona física o jurídica. Este registro se desarrollará en la Ley de Biodiversidad y Recursos Naturales.*

6. *El mecanismo de registro debe establecerse bajo una metodología digital, sencilla, accesible, abierta y disponible a todos los usuarios objeto de su utilización, procurando evitar burocracias y promover su proliferación”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Con el propósito de alcanzar el objetivo de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera efectiva y coordinada, se debe garantizar que el proceso de registro de huella de carbono para cualquier persona física o jurídica sea digital, de manera que se facilite su utilización y metodología, promoviendo el acceso al registro y los planes de mitigación. Así mismo, la identificación de geográficamente de los sumideros de carbono contribuirá de manera gráfica y cuantitativa a la identificación del balance de emisiones en el archipiélago.



**ENMIENDA NÚM. 20**

ENMIENDA N.º 20: de modificación

Artículo 34. Actuación en materia energética

Se propone la modificación del punto 4.

**Texto que se modifica**

“4. El Plan de Transición Energética de Canarias promoverá el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la eficiencia energética y las energías renovables, identificando las acciones que contribuirán a la descarbonización de la economía en el horizonte del año 2040”.

**Texto que se propone**

“4. El Plan de Transición Energética de Canarias promoverá el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la eficiencia energética y las energías renovables *e impulsado por la innovación, investigación y desarrollo a nivel local*, identificando las acciones que contribuirán a la descarbonización de la economía *con horizonte 2050*”.

**JUSTIFICACIÓN:** El marco de actuación energético debe ser más ambicioso y concreto si pretende cumplir los objetivos establecidos de España y la Unión Europea a 2050. Asimismo, debe ser consecuente con lo establecido en el Plan de Transición Energética de Canarias y la Estrategia de Acción Climática.

**ENMIENDA NÚM. 21**

ENMIENDA N.º 21: de modificación

Artículo 38. Priorización de las energías renovables

Se propone la modificación de los puntos 1 y 3.

**Texto que se modifica**

“1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonizado.

2. En los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes.

3. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática”.

**Texto que se propone**

“1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, *que para 2030* esté basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonizado.

2. En los instrumentos de ordenación ambiental, de ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística y sectorial se priorizará sobre aquellas que se basen en combustibles fósiles la instalación de infraestructuras de energía renovable y aquellas necesarias para su integración y evacuación, favoreciendo su implantación en instalaciones e infraestructuras existentes.

3. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente *hasta 2030* el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática”.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con la Ley de cambio climático y transición energética de España, así como el marco regulatorio de la Unión Europea, es imperativo delimitar los objetivos y acciones en materia de transición energética a un espacio temporal que permita identificar los cambios atribuibles a la priorización de energías renovables.

**ENMIENDA NÚM. 22**

ENMIENDA N.º 22: de modificación

Artículo 39. Abandono de energías de origen fósil por parte de las administraciones públicas de Canarias

Se propone la modificación del punto 2.

**Texto que se modifica**

“2. Aquellos centros de trabajo de las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional que, en el momento de entrada en vigor de esta ley posean contratos de suministros eléctricos que, por condiciones del mismo le impidan cumplir el punto anterior, no podrán ser renovados ni prorrogados cuando finalice dicho contrato”.

**Texto que se propone**

“2. Aquellos centros de trabajo de las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional que, en el momento de entrada en vigor de esta ley posean contratos de suministros eléctricos que, por condiciones del mismo le impidan cumplir el punto anterior, no podrán ser renovados ni prorrogados cuando finalice dicho contrato; *salvo que no exista alternativa alguna disponible, en cuyo caso se irá revisando periódicamente el contrato hasta que exista una solución sostenible, viable y que garantice el funcionamiento de las mismas*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Partiendo de nuestro sistema energético actual, puede resultar irreal el hecho de que se prohíba contratos como los actuales, debido a que aún no existe la capacidad suficiente en nuestro sistema para este cambio total. Es por esto que se propone una revisión paulatina y que en función de que nuestro sistema sea cada vez más sostenible, estos contratos vayan desapareciendo y que se establezcan nuevos que cumplan con el punto anterior (1) citado.

**ENMIENDA NÚM. 23**

ENMIENDA N.º 23: de modificación

Artículo 40. Autoconsumo de energía eléctrica

Se propone la modificación del punto 1.

**Texto que se modifica**

“1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional promoverán todas las figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético, agregadores de demanda, comunidades energéticas y comunidades de renovables, de acuerdo con la normativa europea y española, así como los nuevos agentes que puedan crearse en el futuro”.

**Texto que se propone**

1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional promoverán todas las figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético, agregadores de demanda, comunidades energéticas y comunidades de renovables, de acuerdo con la normativa europea y española, así como los nuevos agentes que puedan crearse en el futuro. *Dichas figuras jurídicas han de estar establecidas en un periodo no superior a un año a partir de la aprobación de la presente ley*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Dándole el peso que merece el autoconsumo energético y máxime en sistemas insulares como el canario, es necesario establecer objetivos de temporalidad que permitan a la ley avanzar bajo criterios tangibles y alcanzables. El marco jurídico que promoverá la Administración pública deberá estar finalizado en un periodo no superior a un año desde la aprobación de la ley.

**ENMIENDA NÚM. 24**

ENMIENDA N.º 24: de adición

Artículo 40. Autoconsumo de energía eléctrica

Se propone la adición del punto 4.

**Texto que se añade**

“4. *Las administraciones públicas de Canarias con competencia en la materia contemplarán la otorgación de los permisos y licencias que sean necesarios para poder establecer instalaciones de autoconsumo energético de ámbito urbano, sin que las mismas computen a efecto de volumen edificado y que puedan incluirse en los propios elementos portantes de las edificaciones*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Canarias en sí posee una superficie de terreno disponible limitado, es por esto que el aprovechamiento de nuestro clima y sobre todo, de las superficies de cubiertas planas y fachadas (en su caso) y otras superficies edificatorias juegan un papel crucial para el fomento del autoconsumo. Es por esto que se presume indispensable la facilitación y dotación de seguridad jurídica al autoconsumo urbano en edificaciones de vivienda

colectiva, individual o edificaciones públicas. No se puede renunciar a superficies existentes que podrían contribuir a la reducción de dependencia energética de combustibles fósiles.

#### ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 25: de modificación

Artículo 46. Medidas en relación a la movilidad y al transporte sostenible

Se propone la modificación del punto 1.

##### Texto que se modifica

“1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial:

- a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo que reduzca el uso del vehículo privado y promueva otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.
- c) Determinar la densidad máxima de vehículos privados de combustión interna, tanto en términos de número de vehículos por habitante, como por hectárea global para Canarias y desagregado por islas.
- d) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. Se fomentaran modelos de movilidad en bicicletas y vehículos análogos y las entidades deberán incluir en sus planes de movilidad sostenible objetivos de incremento en su uso en el conjunto del reparto modal, así como, el aumento de espacios dedicados a carriles de uso exclusivo para las bicicletas y vehículos análogos y zonas peatonalizadas.
- e) La movilidad compartida e inteligente.
- f) La movilidad no contaminante y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con bajas o nulas emisiones.
- g) La gratuidad de las zonas de aparcamiento reguladas en superficie para los vehículos que no sean de combustión interna hasta que estos sean el ochenta por ciento del total del parque móvil”.

##### Texto que se propone

“1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial:

- a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo que reduzca el uso del vehículo privado y promueva otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado, la promoción del uso de vehículo compartido y *la del vehículo de bajas emisiones*.
- c) Determinar la densidad máxima *recomendable* de vehículos privados de combustión interna *convencional*, tanto en términos de número de vehículos por habitante, como por hectárea global para Canarias y desagregado por islas.
- d) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. Se fomentaran modelos de movilidad en bicicletas y vehículos análogos y las entidades deberán incluir en sus planes de movilidad sostenible objetivos de incremento en su uso en el conjunto del reparto modal, así como, el aumento de espacios dedicados a carriles de uso exclusivo para las bicicletas y vehículos análogos y zonas peatonalizadas.
- e) La movilidad compartida e inteligente.
- f) La movilidad no contaminante y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con bajas o nulas emisiones.
- g) La gratuidad de las zonas de aparcamiento reguladas en superficie para los vehículos que no sean de combustión interna *convencional* hasta que estos sean el ochenta por ciento del total del parque móvil.
- h) *La neutralidad tecnológica en materia de movilidad, dejando que la industria innove en pos del objetivo común de llegar a un parque móvil prácticamente sin emisiones”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La neutralidad tecnológica y el no direccionamiento en materia tecnológica por parte de la Administración es clave para el desarrollo y la investigación de la industria. Partiendo del objetivo común de poseer un parque móvil no contaminante, esta enmienda pretende no cerrar ningún área a la innovación.

#### ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 26: de adición

Artículo 46. Medidas en relación a la movilidad y al transporte sostenible

Se propone la adición del punto 4.

##### Texto que se añade

“4. *El calendario de los planes de movilidad se establecerá de conformidad con la normativa del Estado contenida en la Ley de cambio climático y transición energética de mayo de 2021, y de conformidad con las líneas establecidas en materia de movilidad sostenible establecidas por la Unión Europea”.*

**JUSTIFICACIÓN:** A falta de claridad, los planes de movilidad sostenible aprobados al amparo de esta ley deberán respetar las fechas contenidas en la normativa básica estatal a la hora de determinar el calendario para la implantación de forma obligatoria de puntos de recarga para las plazas de vehículos eléctricos en todo tipo de aparcamientos, sea dentro de edificaciones o fuera de ellas.

#### ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 27: de modificación

Artículo 48. Movilidad sostenible en centros de educación

Se propone la modificación del punto 1.

**Texto que se modifica**

“1. Los responsables de los centros de educación tienen que fomentar el transporte público en detrimento del uso del vehículo privado para el traslado de los escolares y población universitaria a los centros educativos”.

**Texto que se propone**

“1. Los responsables de los centros de educación *deberán* fomentar el transporte público en detrimento del uso del vehículo privado para el traslado de los escolares y población universitaria a los centros educativos”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 28: de modificación

Artículo 51. Plazos para la transcripción energética de parques móviles y flotas de vehículos

Se propone la modificación de los puntos 1 y 2.

**Texto que se modifica**

“1. Las administraciones públicas y los entes del sector público institucional deberán sustituir sus vehículos de combustión interna por vehículos con emisiones contaminantes directas nulas, en un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. Las empresas de alquiler de vehículos deberán contar exclusivamente con flotas con emisiones contaminantes directas nulas en un plazo máximo de quince años desde la entrada en vigor de la presente ley”.

**Texto que se propone**

“1. Las administraciones públicas y los entes del sector público institucional deberán sustituir sus vehículos de combustión interna *convencional* por vehículos con emisiones contaminantes directas nulas *o casi nulas*, en un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. Las empresas de alquiler de vehículos deberán contar exclusivamente con flotas con emisiones contaminantes directas nulas *o casi nulas* en un plazo máximo de quince años desde la entrada en vigor de la presente ley”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 29

ENMIENDA N.º 29: de adición

Artículo 56. Agricultura y ganadería

Se propone la adición del punto 1.g.

**Texto que se añade**

“g) *La utilización de residuos procedentes de agricultura y ganadería para la elaboración de biocombustibles u otros combustibles similares*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Aplicar el principio de “cuna” a “cuna” de la economía circular al sector de la agricultura y ganadería. Esta enmienda pretende que la presente ley contemple el máximo aprovechamiento de todos los elementos y residuos que se puedan obtener en nuestro archipiélago y su posterior transformación.

#### ENMIENDA NÚM. 30

ENMIENDA N.º 30: de adición

Artículo 59. Industria y comercio

Se propone la adición del punto 1.l.

**Texto que se añade**

“l) *Fomento de la industria portuaria del archipiélago en relación con las nuevas tecnologías y opciones de energía renovable y sostenible*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Los puertos son claves y su sector industrial aún más. Maximizar la operatividad y el nivel de actividades de esta industria portuaria generará más empleos de calidad, más opciones de negocio para las islas y una mejor gestión de los nuevos proyectos sostenibles que en la comunidad se puedan desarrollar.

### ENMIENDA NÚM. 31

ENMIENDA N.º 31: de adición  
Artículo 64. Montes y gestión forestal

Se propone la adición del punto 1.e.

**Texto que se añade**

*“e) La utilización de residuos procedentes de la biomasa forestal para la elaboración de biocombustibles u otros combustibles similares”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Aplicar el principio de “cuna” a “cuna” de la economía circular al sector forestal. Esta enmienda pretende que la presente ley contemple el máximo aprovechamiento de todos los elementos y residuos que se puedan obtener en nuestro archipiélago y su posterior transformación.

### ENMIENDA NÚM. 32

ENMIENDA N.º 32: de adición  
Artículo 68. Transparencia e información pública para la participación

Se propone la adición del punto 4.

**Texto que se añade**

*“4. Las administraciones públicas canarias y los entes de su sector público institucional promoverán un sistema de participación personalizada y acceso a la información adaptado y personal para todas aquellas personas que o bien no posean las herramientas digitales habituales, o que sean mayores, o que posean algún tipo de discapacidad que no les permita el acceso a los canales digitales”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar la desconexión digital en los sectores de la población vulnerables, garantizando que tengan acceso a la participación y a la información transparente de la Administración.

### ENMIENDA NÚM. 33

ENMIENDA N.º 33: de modificación  
Artículo 72. Enseñanza no universitaria

Se propone la modificación del punto 1.a.

**Texto que se modifica**

*“a) Introducirá como eje vertebrador la acción climática y la transición ecológica en los decretos de desarrollo curricular de las distintas áreas, materias o ámbitos vinculados a dichos contenidos y, de forma transversal, en el resto de los currículos, de conformidad con los fines y principios que inspiran la presente ley”.*

**Texto que se propone**

*“a) Introducirá como eje vertebrador la acción climática y la transición ecológica en los decretos de desarrollo curricular de las distintas áreas, materias o ámbitos vinculados a dichos contenidos y, de forma obligatoria y transversal, en el resto de los currículos, de conformidad con los fines y principios que inspiran la presente ley en todas las fases educativas, desde preescolar hasta la finalización de la educación secundaria obligatoria”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 34

ENMIENDA N.º 34: de adición  
Artículo 75. Promoción de investigación, desarrollo e innovación y competitividad

Se propone la adición del punto 8.

**Texto que se añade**

*“8. Se proveerá de partida presupuestaria anual dentro del marco de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias a la promoción del I+D+i+C recogida en la presente ley, con el fin de garantizar una ficha económica que favorezca el crecimiento innovador en las islas”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es necesario la consignación presupuestaria anual para garantizar la inversión en I+D+i+C.

**ENMIENDA NÚM. 35**

ENMIENDA N.º 35: de modificación

Disposición adicional tercera. Limitación del uso de vehículos privados en centros educativos

Se propone la modificación de la del punto 1.

**Texto que se modifica**

“1. Las administraciones públicas competentes deberán valorar la pertinencia de prohibir o condicionar el uso del vehículo privado en aquellos centros educativos que así lo requieran, por sus características especiales atendiendo a criterios de cantidad de población estudiantil afectada, ubicación del centro, interferencia con otros nodos importantes de comunicación u otros análogos”.

**Texto que se propone**

*“1. Las administraciones públicas competentes deberán valorar la pertinencia de condicionar el uso del vehículo privado en aquellos centros educativos que así lo requieran, por sus características especiales atendiendo a criterios de cantidad de población estudiantil afectada, ubicación del centro, interferencia con otros nodos importantes de comunicación u otros análogos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 36**

ENMIENDA N.º 36: de modificación

Artículo 33. Registro Canario de la Huella de Carbono

Se propone la modificación del punto 2.

**Texto que se modifica**

“2. Cualquier persona física o jurídica puede inscribirse voluntariamente en el Registro Canario de la Huella de Carbono, a efectos de lo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la obligatoriedad para determinados sujetos establecida en otros preceptos de esta ley”.

**Texto que se propone**

“2. Cualquier persona física o jurídica *y asociación o agrupación de productores*, puede inscribirse voluntariamente en el Registro Canario de la Huella de Carbono, a efectos de lo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la obligatoriedad para determinados sujetos establecida en otros preceptos de esta ley”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 37**

ENMIENDA N.º 37: de modificación

Artículo 47. Obligaciones de las explotaciones y actividades agrícolas y ganaderas

Se propone la modificación del punto 1.

**Texto que se modifica**

“1. Los titulares de las explotaciones y actividades agrícolas y ganaderas tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Canario de Huella de Carbono”.

**Texto que se propone**

“1. Los titulares de las explotaciones y actividades agrícolas y ganaderas *de manera individual, o a través de sus agrupaciones/asociaciones* tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Canario de Huella de Carbono”.

**JUSTIFICACIÓN:** Debido a la fragmentación y diferenciación de la escala de los diferentes cultivos de Canarias, se propone facilitar el acceso al registro, dando la opción al agricultor de hacerlo de manera individual, o que sea el sector a través de las agrupaciones/asociaciones sectoriales correspondientes.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)***(Registro de entrada núm. 20221000004120, de 5/4/2022).*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera (ASG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de ley (10L/PL-0018) de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

En Canarias, a 5 de abril de 2022.- EL PORTAVOZ Y DIPUTADO DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.



**ENMIENDA NÚM. 38**

## ENMIENDA N.º 1: de adición

Se añade una disposición final nueva que modifica el apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, quedando redactado con el siguiente tenor:

*“Disposición final nueva. Modificación al apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*

Uno.- El apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta quedará redactado en la forma siguiente:

3. Transcurridos *diez* años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común”.

**JUSTIFICACIÓN:** Es necesario ampliar el plazo fijado en la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, de forma que los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado no pasen a ser suelo rústico común, sin dar tiempo a los cabildos insulares y a los ayuntamientos a que puedan adaptar y aprobar sus planeamientos.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

*(Registro de entrada núm. 202210000004127, de 5/4/2022).*

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley “De Cambio Climático y Transición Energética de Canarias” (10L/PL-0018), de la 1 a la 98, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 5 de abril de 2022.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

**ENMIENDA NÚM. 39**

## ENMIENDA N.º 1: de modificación

## Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

“La presente ley tiene por objeto regular las medidas encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como garantizar la transición energética y la acción por el clima, alcanzando la neutralidad en carbono y la reducción de gases de efecto invernadero, mediante la aplicación de medidas coordinadas y eficaces desde todos los sectores públicos y privados, *y la implantación de un modelo de desarrollo que genere empleo de calidad, que promueva una sociedad próspera e inclusiva, comprometida con la sostenibilidad*, en desarrollo de la legislación básica del Estado y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. La sostenibilidad ambiental debe ir acompañada de la sostenibilidad social (inclusiva) y económica, generando empleo y desarrollo productivo, para lo cual deben combinarse de manera eficiente e inteligente todos los factores, con una intensa incorporación de las tecnologías digitales a todos los procesos involucrados en los objetivos climáticos.

**ENMIENDA NÚM. 40**

## ENMIENDA N.º 2: de modificación

## Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

*“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a aquellos sectores y actividades de cualquier naturaleza que incidan en la consecución de los fines marcados en esta ley. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las emisiones de los gases incluidos en el ámbito de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 41**

ENMIENDA N.º 3: de modificación  
Artículo 3  
Apartado 1  
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

*“d) La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático”.*

**JUSTIFICACIÓN:** En base a las alegaciones presentada por el Cabildo Insular de Tenerife se modifican las letras d) y e) del apartado 1, a los efectos de separar en distintos apartados mitigación (reducción de emisiones para cumplimiento de normas europeas y nacionales, así como fomento de los sumideros de carbono) y adaptación.

**ENMIENDA NÚM. 42**

ENMIENDA N.º 4: de modificación  
Artículo 3  
Apartado 1  
Letra e)

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 1 del artículo 3, resultando con el siguiente tenor:

*“e) El fomento de la resiliencia y adaptación de los sectores sociales y económicos frente a los efectos del cambio climático”.*

**JUSTIFICACIÓN:** En base a las alegaciones presentada por el Cabildo Insular de Tenerife se modifican las letras d) y e) del apartado 1, a los efectos de separar en distintos apartados mitigación (reducción de emisiones para cumplimiento de normas europeas y nacionales, así como fomento de los sumideros de carbono) y adaptación.

**ENMIENDA NÚM. 43**

ENMIENDA N.º 5: de supresión  
Artículo 4  
Apartado 8

Se propone la supresión del apartado 8 del artículo 4.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica, se elimina la definición de comercio de derechos de emisiones toda vez que se ha excluido del ámbito de aplicación de la presente ley.

**ENMIENDA NÚM. 44**

ENMIENDA N.º 6: de adición  
Artículo 4  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Balance neto: consistente en una compensación ofrecida al propietario de una instalación de autoconsumo fotovoltaico por verter a la red eléctrica el excedente de energía que le sobra”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 45**

ENMIENDA N.º 7: de adición  
Artículo 4  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Autoconsumo fotovoltaico: autogeneración de electricidad para el consumo propio mediante paneles solares fotovoltaicos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 46**

ENMIENDA N.º 8: de adición  
Artículo 4  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Captura y almacenamiento de carbono (CCS): propuesta técnica para retirar dióxido de carbono de la atmósfera, consistente en separar el CO<sub>2</sub> emitido por la industria y la generación de energía en los procesos de combustión, y transportarlo a un lugar de almacenamiento geológico para aislarlo de la atmósfera a largo plazo”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 47

ENMIENDA N.º 9: de adición

Artículo 4

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Presupuesto de carbono: límite superior del dióxido de carbono total (CO<sub>2</sub>) de las emisiones asociadas con permanecer por debajo de una temperatura promedio global específica”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 48

ENMIENDA N.º 10: de adición

Artículo 4

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Vehículo cero emisiones: la etiqueta Cero de la DGT está destinada a vehículos que cuentan con un sistema de propulsión 100% electrificado (coches eléctricos) o coches híbridos capaces de recorrer, al menos, 40 kilómetros en modo 100% eléctrico, sin emisiones contaminantes. Los coches con pila de hidrógeno también reciben este distintivo”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 49

ENMIENDA N.º 11: de adición

Artículo 4

Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 4, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Análisis de ciclo de vida (ACV): herramienta de gestión medioambiental cuya finalidad es analizar de forma objetiva, metódica, sistemática y científica el impacto ambiental originado por un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia y, en todo caso, la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 50

ENMIENDA N.º 12: de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5, resultando con el siguiente tenor:

*“Las administraciones públicas con competencias en materia de lucha contra el cambio climático cooperarán y colaborarán entre sí con objeto de prestarse mutuamente cuanto apoyo sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 51

ENMIENDA N.º 13: de modificación

Artículo 6

Se propone la modificación del artículo 6, resultando con el siguiente tenor:

*“Las actuaciones derivadas de esta ley y su desarrollo se regirán por los principios reconocidos en el derecho internacional, comunitario de la Unión Europea y estatal que sean de aplicación en materia de energía y clima, así como en los principios siguientes:*

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Fomento de la movilidad sostenible.
- c) Descarbonización de la economía canaria, entendiéndose por tal la consecución de un modelo socioeconómico sin emisiones de gases de efecto invernadero.
- d) Protección del medio ambiente y preservación de la biodiversidad.
- e) Promoción de la economía circular, de la economía social y la responsabilidad social corporativa como mecanismos de articulación de las políticas climáticas.
- f) Priorización de la producción de energía renovable y su almacenamiento.
- g) Fomento de la eficiencia y seguridad energética.
- h) Energía de calidad y competitiva.
- i) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.
- j) Colaboración público-privada.
- k) Resiliencia.
- l) Protección y promoción de la salud pública.
- m) Accesibilidad universal.
- n) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia y a los mayores.
- o) Mejora de la competitividad de nuestros sectores productivos y certidumbre para las inversiones.
- p) Precaución.
- q) No regresión.
- r) Utilización de las mejores tecnologías disponibles en cada momento a precios razonables.
- s) Corresponsabilidad de todos los agentes sociales en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- t) Justicia climática.
- u) Transición justa.
- v) Fomento de la eficiencia y seguridad hídrica.
- w) Desarrollo tecnológico.
- x) Neutralidad tecnológica.
- y) Simplificación administrativa y seguridad jurídica”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 52

ENMIENDA N.º 14: de supresión  
Artículo 7

Se propone la supresión del artículo 7.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con las alegaciones manifestadas por la Secretaría General de la Presidencia:

“Se introduce el precepto proyectado una referencia a la gobernanza para la acción climática, sin que llegue a entenderse que significa, ni la utilidad que tiene a los efectos de la ley. No obstante, sí que contribuye a la oscuridad legal, puesto que se introduce el mencionado término ya definido en el artículo 4 (modelo de acción de gobierno basado en la interacción y coordinación entre distintos actores institucionales, económicos y sociales que busca alcanzar acuerdos y corresponsabilidad para el logro de metas acordadas de interés público), pero se reconfigura en el precepto que comentamos para su aplicación a la acción climática en términos tan ambiguos que es difícil discernir a lo que se refiere, ya que lo que viene a decir es que el modelo de acción de gobierno (gobernanza) define el modelo de organización que debe sustentar la transición ecológica (gobernanza para la acción climática), que se estructura en las instituciones y sistemas que se desarrollan a continuación.

En definitiva, estamos ante un precepto que con la redacción que se pretende está vacío de contenido y cuya supresión deja incólume el resto del articulado, por lo que parece que el único efecto que puede tener es el de contribuir a la falta de claridad de la iniciativa legislativa que venimos comentando”.

#### ENMIENDA NÚM. 53

ENMIENDA N.º 15: de adición  
Artículo 8  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, con el siguiente tenor:

“Nuevo. Dentro del ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones en materia de acción climática, todas las administraciones y demás entidades integrantes del sector público de Canarias se relacionarán entre sí de acuerdo con los principios generales de las relaciones interadministrativas recogidos en la legislación básica del sector público, con sometimiento pleno a los deberes de colaboración, coordinación y cooperación”.

**JUSTIFICACIÓN:** El “ecosistema” organizativo canario en materia de lucha contra el cambio climático y transición energética requiere de un nivel de coordinación y colaboración adecuados para el cumplimiento de la presente ley, que

asegure la participación de las tres administraciones públicas canarias, las universidades, los entes especializados, los agentes económicos y sociales y la ciudadanía organizada, a través del diálogo permanente, y la escucha activa como elementos imprescindibles en los procesos de toma de decisiones en materia de cambio climático.

#### ENMIENDA NÚM. 54

ENMIENDA N.º 16: de adición  
Artículo 8  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 8, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. El Gobierno de Canarias velará, mediante la aplicación de los mecanismos de colaboración adecuados, por el desarrollo de los objetivos de la presente ley”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El “ecosistema” organizativo canario en materia de lucha contra el cambio climático y transición energética requiere de un nivel de coordinación y colaboración adecuados para el cumplimiento de la presente ley, que asegure la participación de las tres administraciones públicas canarias, las universidades, los entes especializados, los agentes económicos y sociales y la ciudadanía organizada, a través del diálogo permanente, y la escucha activa como elementos imprescindibles en los procesos de toma de decisiones en materia de cambio climático.

#### ENMIENDA NÚM. 55

ENMIENDA N.º 17: de modificación  
Artículo 9  
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

*“1. La planificación de las políticas de acción climática dirigida a la mitigación de gases de efecto invernadero, de todos los sectores generadores y la adaptación a los impactos del cambio climático sobre los sistemas naturales, los sectores socioeconómicos, los territorios y la población, así como a fortalecer el sistema de gobernanza en los distintos niveles territoriales e intersectoriales”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 56

ENMIENDA N.º 18: de supresión  
Artículo 9  
Apartado 2

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 9.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica toda vez que lo regulado en este apartado se encuentra en otros preceptos del texto legal.

#### ENMIENDA NÚM. 57

ENMIENDA N.º 19: de adición  
Artículo 9  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 9, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Corresponde al Gobierno de Canarias la cooperación y asistencia técnica y jurídica a los cabildos insulares y ayuntamientos para el ejercicio de sus competencias en materia de cambio climático y transición energética, a través de medios personales, materiales y económicos.*

*Dicha cooperación y asistencia atenderá a las singularidades organizativas de la Administración local y a la estructura socioeconómica de los territorios”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Enmienda propuesta por la Fecam ante la preocupación que suscita la ley toda vez que no todos los municipios de Canarias están en condiciones de afrontar y llevar a término las muchas e importantes medidas que se les atribuyen.

#### ENMIENDA NÚM. 58

ENMIENDA N.º 20: de supresión  
Artículo 10

Se propone la supresión del artículo 10.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión de la Comisión Interdepartamental de Acción Climática en aras a cumplir con la simplificación administrativa.

**ENMIENDA NÚM. 59**

ENMIENDA N.º 21: de modificación  
Artículo 11  
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 11, resultando con el siguiente tenor:

“2. La Agencia Canaria de Acción Climática contará con una dirección ejecutiva, nombrada y cesada por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente *en materia de cambio climático*. A dicha dirección ejecutiva le corresponderá la representación ordinaria, la dirección de todos sus servicios y la jefatura de su personal, disponiendo de las facultades que se establezcan reglamentariamente”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 60**

ENMIENDA N.º 22: de modificación  
Artículo 11  
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 11, resultando con el siguiente tenor:

“3. La agencia *impulsará las políticas de transición ecológica mediante la coordinación de las acciones de todas las administraciones públicas, entidades y organizaciones públicas y privada*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone una nueva redacción.

**ENMIENDA NÚM. 61**

ENMIENDA N.º 23: de modificación  
Artículo 11  
Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 11, resultando con el siguiente tenor:

“4. La Agencia Canaria de Acción Climática tendrá, entre otras, las siguientes funciones, sin perjuicio de las contempladas en su normativa de organización y funcionamiento *puediendo las mismas ser ampliadas en su norma de organización y funcionamiento*:

a) ~~Elaborar la Estrategia Canaria de Acción Climática, de la que dependerá los planes de acción climática y transición energética, impulsando su aprobación, implementación, evaluación y supervisión de su cumplimiento.~~

b) ~~Elaborar la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.~~

c) Implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:

1.º. *Realizar, bajo la misma metodología que el Inventario Nacional de Emisiones, junto con los cabildos insulares, los inventarios de emisiones insulares.*

2.º. Diseñar los escenarios climáticos en Canarias para varios horizontes temporales.

3.º. Evaluar la vulnerabilidad y los riesgos a consecuencia del cambio climático en Canarias, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.º. Definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación, descarbonización, adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y establecer su seguimiento.

d) ~~Otorgar las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero a las actividades sujetas a la normativa sobre el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, valorar los informes verificados correspondientes a dichas emisiones.~~

e) Gestionar el Registro Canario de Huella de Carbono.

f) Coordinar con las administraciones locales ~~de~~ las políticas *relativas al cambio climático*.

g) Asesorar a las entidades locales en la elaboración de sus instrumentos de planeamiento para que contengan la perspectiva climática.

h) Coordinar e impulsar el seguimiento y evaluación científica de los programas de acción climática, así como la participación social.

i) Promover e impulsar la I+D+i+C sobre el cambio climático.

j) Articular las relaciones con las instituciones de la Unión Europea y las regiones ultraperiféricas en materia de acción climática, en coordinación con el departamento competente.

k) Integrar y coordinar el modelo de participación ciudadana.

l) Crear y mantener actualizado un inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero generados por ~~los inmuebles, las instalaciones y los servicios que prestan, así como el inventario de las emisiones del por conjunto de~~ las actividades socioeconómicas que se desarrollan en Canarias.

m) *Realizar las auditorías que verifiquen el cumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior*”.



**JUSTIFICACIÓN:** Se da una nueva redacción al apartado 4.c).1.º para evitar duplicidades de inventarios de emisiones regionales, por lo que se propone tener en cuenta la existencia del Inventario Nacional de Emisiones (de GEI y de gases contaminantes) que se edita anualmente. Sí tendrían interés los inventarios insulares (bajo la misma metodología que el nacional), dado que las islas presentan particularidades propias muy distintas entre sí, que arrojarían datos de emisiones por sectores característicos de cada una.

#### ENMIENDA NÚM. 62

ENMIENDA N.º 24: de modificación  
Artículo 12

Se propone la modificación del artículo 12, resultando con el siguiente tenor:

“En el marco de las competencias y de las funciones atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la legislación aplicable, son atribuciones de los cabildos insulares *en materia de cambio climático en materia de acción climática:*

*a) Elaborar, tramitar y aprobar los planes insulares de acción climática, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática.*

*b) Elaborar los planes municipales de acción climática de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes que expresamente lo soliciten.*

*c) Las demás que les atribuya esta ley.*

*a) Cooperar con los ayuntamientos en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo la asistencia técnica, de información, el asesoramiento, la realización de estudios, la formación y el apoyo tecnológico para el cumplimiento de la presente ley”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 63

ENMIENDA N.º 25: de modificación  
Artículo 13

Se propone la modificación del artículo 13, resultando con el siguiente tenor:

“En el marco de sus competencias, es función de los ayuntamientos canarios *en materia de cambio climático, en materia de acción climática la elaboración y aprobación de los planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces), en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática, con arreglo a la legislación básica de régimen local”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

A mayor abundamiento, es preciso poner de que el sistema de planeamiento genera tanta incertidumbre jurídica y de planificación que el Cabildo Insular de Lanzarote ha manifestado que:

La LCCTEC, establece que “es función de los ayuntamientos en acción climática, la elaboración y aprobación de los planes municipales de acción climática, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática. Sin embargo consideramos que los planes municipales han de elaborarse y aprobarse en el marco de lo dispuesto en el Plan de Acción Insular correspondiente el cuál se ha de elaborar y aprobar a su vez, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática”.

#### ENMIENDA NÚM. 64

ENMIENDA N.º 26: de modificación  
Artículo 14

Se propone la modificación del artículo 14, resultando con el siguiente tenor:

“1. La planificación en materia de *cambio climático* se llevará a cabo a través de ~~dos estrategias~~:

a) La Estrategia Canaria de Acción Climática.

*b) Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces). La Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática.*

2. La Estrategia Canaria de Acción Climática se desarrollará a través de los siguientes instrumentos:

a) El Plan Canario de Acción Climática.

b) El Plan de Transición Energética de Canarias.

c) planes de acción insulares y municipales para el clima y la energía”.

**JUSTIFICACIÓN:** El sistema de planificación que se propone es un entramado complejo de normas, estrategias y planes, que es necesario racionalizar, unificar y simplificar, porque al ya enmarañado sistema de figuras de planeamiento del archipiélago (directrices de ordenación, planes insulares de ordenación, planes territoriales de ordenación, planes de espacios naturales protegidos, planes generales de ordenación, planeamiento de desarrollo, etc., junto a sus largos trámites y fases de aprobación) vendrían a añadirse en virtud de la presente ley las siguientes figuras: la Estrategia Canaria de Acción Climática, la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática, el

Plan Canario de Acción Climática, el Plan de Transición Energética de Canarias y los planes de Acción Insulares de Clima y Energía.

Tal y como ha apuntado y acordó el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión de fecha el día 10 de diciembre de 2020, respecto de las observaciones al anteproyecto de ley de cambio climático y transición energética de Canarias, *“si bien la planificación es una práctica esencial, la hipertrofia de los sistemas de planeamiento supone consumir muchos recursos en la elaboración, fases de consulta, fases de aprobación, evaluación ambiental, etc., para tener varios documentos que muchas veces presentan incoherencias entre ellos porque sus respectivos redactores no pueden abarcarlos a todos, y quienes tienen que cumplirlos tampoco. Y también, a menudo, los instrumentos tardan en aprobarse, con lo que los diagnósticos iniciales quedan desfasados, además de tener que estar actualizándose continuamente los ya aprobados cuando se aprueben nuevos que tengan superior jerarquía. En resumen, desarrollar sistemas tan complejos no va a favor de los principios de economía, simplificación, celeridad y eficacia que deben presidir la acción pública.*

*En su virtud, se propone que las Estrategias de Acción Climática y Transición Justa y Justicia Climática, así como el Plan Canario de Acción Climática y el Plan de Transición Energética de Canarias se fundan en un único documento normativo (con rango mínimo de decreto el Gobierno de Canarias) cuyos principios, objetivos y finalidades vengan contenidos en la presente ley.*

*En cualquier caso, el sistema de planeamiento debe velar por que no se dupliquen o solapen contenidos ni funciones de unos planes con otros y verificar que este sistema de planificación armoniza bien con el establecido por la Ley del Suelo y ENP de Canarias, así como del resto de planeamientos o instrumentos normativos nacionales e internacionales.*

*Son instrumentos esenciales en este sentido: el Acuerdo de París, la Agenda 2030 (ODS), la Estrategia Española de Descarbonización 2050, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC), la Estrategia de Transición Justa estatal, la Estrategia Europea de Adaptación, la Ley del Clima Europea y el Marco Estratégico de la UE en Materia de Clima y Energía para el Período 2020-30: COM (2014) 15 final (que se ampliará con el nuevo marco de inminente aprobación, el 2030 Climate Target Plan)”.*

Es por ello que se propone eliminar la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática y el Plan Canario de Acción Climática.

Asimismo, se propone eliminar el Plan de Transición Energética de Canarias porque el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una *estrategia de energía sostenible* en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares, por lo que entendemos que no es aconsejable tener dos instrumentos de planificación sobre una misma materia.

Y se propone la eliminación de los planes de acción insulares para el clima y la energía entendiendo que la adaptación y/o modificación de los planes insulares de ordenación son instrumentos de planificación que pueden regular las acciones derivadas de la Estrategia Canaria de Acción Climática.

Y los planes de acción municipales para el clima y la energía, considera la Fecam que se está refiriendo a los planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces), toda vez que ya son la mitad de los municipios canarios los adheridos a dicho pacto y esta adhesión implica el compromiso de redactar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces), que sería perfectamente equiparable a los planes de clima y energía propuestos en la ley.

Asimismo, en las consideraciones presentadas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad se pone de manifiesto que: *“En relación al artículo 15 del anteproyecto de ley de cambio climático y transición energética de Canarias, referido a las competencias del municipio en materia de acción climática, se sugiere la supresión de la obligación de los ayuntamientos de elaborar y aprobar sus propios planes municipales de acción climática”.*

Y a mayor abundamiento, las consideraciones presentadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca manifiestan que: *“En este artículo se establecen dos estrategias y un esquema de planes que van desde el ámbito regional hasta el local. Entendemos que, a fin de conseguir los objetivos pretendidos y definidos en este Anteproyecto, deberían simplificarse los instrumentos de planificación”.*

#### ENMIENDA NÚM. 65

ENMIENDA N.º 27: de modificación  
Artículo 15

Se propone la modificación del artículo 15, resultando con el siguiente tenor:

*“1. La Estrategia Canaria de Acción Climática es el instrumento marco de planificación regional en materia de acción climática de la Comunidad Autónoma de Canarias. del cual dependen los instrumentos de planificación señalados en el artículo anterior”.*

2. Dicha estrategia tiene por objeto establecer, a largo plazo, el conjunto de medidas en que se concretará la contribución de Canarias al cumplimiento de los compromisos en materia de *cambio climático acción climática*, y por finalidad ~~establecer las determinaciones a las cuales deberá ajustarse el conjunto de planes, programas y políticas sectoriales en orden a la consecución de los objetivos de la presente ley.~~

3. La Estrategia Canaria de Acción Climática tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La fijación de los siguientes objetivos, en el marco de los compromisos asumidos:

1.º. ~~Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la captación de carbono, estableciendo objetivos quinquenales.~~

2.º. Mejora de eficiencia energética que permita la reducción del consumo de energía en el conjunto del archipiélago.

3.º. Implantación de energías de origen renovable en el conjunto del archipiélago, tanto en fase de generación como de consumo final.

4.º. Movilidad sostenible.

b) La identificación de los riesgos, vulnerabilidades e impactos del cambio climático.

c) La fijación de los objetivos de adaptación y resiliencia al cambio climático.

d) La identificación de las necesidades de investigación, innovación, desarrollo y competitividad en materia de *cambio climático. acción climática.*

e) La definición del sistema de evaluación y seguimiento de la estrategia.

4. La estrategia tendrá una vigencia de ~~diez años veinte años~~ a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*, pudiendo ser prorrogada por el Gobierno de Canarias. Sin perjuicio de lo anterior, dicha estrategia podrá ser revisada cada ~~tres diez~~ años para actualizar los escenarios y objetivos.

5. El procedimiento de aprobación de la Estrategia Canaria de Acción Climática deberá respetar en todo caso las siguientes reglas ~~que podrán ser desarrolladas y completadas reglamentariamente:~~

a) La competencia para acordar el inicio del procedimiento, así como para su elaboración y tramitación, corresponderá a la Agencia Canaria de Acción Climática.

b) Cuando esté ultimada su elaboración, deberá someterse a información pública por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

c) Su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Canarias por decreto. ~~previo informe de la Comisión Interdepartamental de Acción Climática.~~

d) Se procederá a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de Canarias*.

6. ~~La Estrategia Canaria de Acción Climática entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. las determinaciones de esta estrategia serán de obligado cumplimiento.~~

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con las observaciones de la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias: “Establecer como obligatorias las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática podría ser demasiado estricto, máxime cuando los documentos estratégicos suelen contener contenidos directrices”.

Y en relación con la reducción del plazo de vigencia de la estrategia, es cierto que para lograr los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, se hace preciso definir los objetivos estrategias a largo plazo para garantizar que las acciones inmediatas y las políticas a medio y largo plazo apunten hacia cero emisiones netas, vital para limitar el aumento de la temperatura media mundial a 2 °C y lo más cerca posible de 1,5 °C para finales de siglo con respecto a la era preindustrial.

Ahora bien, se presenta una enmienda para la reducción de los plazos de vigencia de la estrategia que entendemos que debe ir acompañada con los plazos establecidos por la UE, estableciendo esta periodos de diez años, a saber, periodos 2031-2040 y 2041-2050.

#### ENMIENDA NÚM. 66

ENMIENDA N.º 28: de supresión

Artículo 16

Se propone la supresión del artículo 16.

**JUSTIFICACIÓN:** El contenido de la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática puede encontrarse dentro de los objetivos de la Estrategia Canaria de Acción Climática, porque se propone un entramado complejo de normas, estrategias y planes, que es necesario racionalizar, unificar y simplificar, porque al ya enmarañado sistema de figuras de planeamiento del archipiélago (directrices de ordenación, planes insulares de ordenación, planes territoriales de ordenación, planes de espacios naturales protegidos, planes generales de ordenación, planeamiento de desarrollo, etcétera, junto a sus largos trámites y fases de aprobación) vendrían a añadirse en virtud de la presente ley las siguientes figuras: la Estrategia Canaria de Acción Climática, la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática, el Plan Canario de Acción Climática, el Plan de Transición Energética de Canarias y los planes de Acción Insulares de Clima y Energía.

Además, tal y como ha manifestado el Cabildo Insular de Lanzarote “*nos encontramos ante una estrategia que carecen de “Estudio Económico Financiero” que sirva de marco mínimo para posibles ayudas o subvenciones que garanticen la ejecución de las medidas y consecución de los objetivos fijados en la estrategia*”.

#### ENMIENDA NÚM. 67

ENMIENDA N.º 29: de supresión  
Artículo 17

Se propone la supresión del artículo 17.

**JUSTIFICACIÓN:** El contenido del Plan Canario de Acción Climática puede encontrarse dentro de los objetivos de la Estrategia Canaria de Acción Climática.

A mayor abundamiento, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas pone de manifiesto la duplicidad, incoherencia y disparidad que puede darse entre las acciones reguladas en el Plan Canario de Acción Climática, y al ser acciones sectoriales, en materia de gestión del agua y su dominio público hidráulico, con las contempladas en los planes hidrológicos (pphh) y planes de gestión del riesgo de inundación (pgris).

Se establece en el artículo que el Plan Canario de Acción Climática “*tendrá horizonte de 10 años y revisión en 5*”, entendiéndose la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas que “*la temporalidad en horizontes no es coincidente con los pphh y pgris. Puede provocar incoherencia y/o disparidad en la planificación*”.

#### ENMIENDA NÚM. 68

ENMIENDA N.º 30: de supresión  
Artículo 18

Se propone la supresión del artículo 18.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone eliminar el Plan de Transición Energética de Canarias porque el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una estrategia de energía sostenible en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares, por lo que entendemos que no es aconsejable tener dos instrumentos de planificación sobre una misma materia.

#### ENMIENDA NÚM. 69

ENMIENDA N.º 31: de supresión  
Artículo 19

Se propone la supresión del artículo 19.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la eliminación de los planes insulares y municipales de acción para el clima y la energía por la justificación contemplada en la enmienda al artículo 14.

A mayor abundamiento, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas pone de manifiesto la duplicidad, incoherencia y disparidad en el que estos planes insulares y municipales podrían tener con los planes hidrológicos y planes de gestión del riesgo de inundación. Cuestionando además que estos “planes puedan establecer medidas que impliquen la modificación o derogación de otras normas”.

#### ENMIENDA NÚM. 70

ENMIENDA N.º 32: de supresión  
Artículo 20

Se propone la supresión del artículo 20.

**JUSTIFICACIÓN:** Tal y como ha apuntado y acordó el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2020, respecto de las observaciones al anteproyecto de Ley de cambio climático y transición energética de Canarias:

- En relación con el apartado 1: “*Se estima que más que en el procedimiento administrativo del instrumento de planeamiento debería ser que en el documento del instrumento debe incorporarse el análisis, estudio, en su caso, propuesta de la ordenación con relación a la Estrategia Canaria de Acción Climática. Se considera que es un error conceptual entender que es “en el procedimiento” ya que supondría un trámite más que no está previsto en la Ley 4/2017, de suelo y de espacios naturales protegidos de Canarias y ni en el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, y por tanto supondría una modificación de la normativa autonómica del suelo*”.

- En relación con el apartado 2 se dispone en el acuerdo que: “*Se pretende introducir con este apartado que el Documento del instrumento de ordenación contenga un “diagnóstico territorial, ambiental y económico”, lo cual ya se encuentra regulado parcialmente en el Ley 4/2017, y el Reglamento de Planeamiento de Canarias. De*



modo que a través de esta disposición sustantiva de una ley sectorial se regula el contenido del Documento del instrumento de ordenación cuando la legislación autonómica del suelo lo contempla. Es más, no está claro si esa exigencia del diagnóstico se refiere al Documento de Ordenación o al Documento Ambiental del instrumento. Se propone que se suprima”.

- En relación con el apartado 3 se dispone en el mentado acuerdo de gobierno que: “A la vista de la regulación contenida en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, de la Ley 4/2017 así como el Reglamento de Planeamiento de Canarias se estima que los efectos del cambio climático de la ordenación propuesta en el instrumento de ordenación así como el contenido del Estudio Ambiental encuentra suficiente amparo legal en la citada normativa, por lo que se propone la supresión.

- En relación con el apartado 4 se dispone en el mentado acuerdo de gobierno que: “es una reiteración de los principios y criterios contenidos en la Ley 4/2017, por tanto se considera superfluo”.

Por otro lado, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias en sus consideraciones manifestó que: “El artículo solo alude a los instrumentos de ordenación territorial, aunque en los apartados que lo desarrolla alude a otro tipo de instrumentos como los sectoriales (20.4.b). La Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, identifica cuáles son los instrumentos de ordenación territorial, y los planes sectoriales, en concreto los planes hidrológicos y planes de gestión del riesgo de inundación, no forman parte de dicha clasificación. El marco regulatorio para identificar las áreas en riesgo potencial de inundaciones y las limitaciones del uso, en función de la peligrosidad y el riesgo por inundaciones, viene definido en los pgris, y conforme a lo dispuesto en la Directiva Inundaciones y en los planes hidrológicos”.

#### ENMIENDA NÚM. 71

ENMIENDA N.º 33: de supresión  
Artículo 21

Se propone la supresión del artículo 21.

**JUSTIFICACIÓN:** El artículo 21 contempla mandatos directos al planeamiento, desde un punto de vista general sin diferenciar ni el alcance ni contenido de los instrumentos. Tampoco se especifica cómo se integra la variable del cambio climático en los procedimientos de evaluación ambiental. Dado que se ha anunciado por parte del Gobierno una revisión de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, lo aconsejable es introducir estos aspectos en la mentada revisión.

#### ENMIENDA NÚM. 72

ENMIENDA N.º 34: de modificación  
Artículo 22

Se propone la modificación del artículo 22, resultando con el siguiente tenor:

*“1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán políticas que reorienten las actividades de construcción y edificación hacia la consecución de los objetivos de eficiencia energética en el sector. Entre estas políticas, deberán promover:*

*a) La introducción de criterios bioclimáticos en el diseño, la proyección y la construcción de las nuevas edificaciones;*

*b) La incentivación de soluciones constructivas de alta eficiencia energética;*

*c) La previsión de puntos de recarga de vehículos eléctricos en las nuevas edificaciones, así como su introducción en las existentes.*

*2. En concreto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá:*

*a) Promover la consecución de la máxima certificación energética posible en su parque público de viviendas en régimen de alquiler;*

*b) Colaborar con los propietarios de viviendas sometidas a algún régimen público de protección para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley;*

*c) Contemplar las medidas señaladas en el presente artículo en los correspondientes planes de vivienda”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión porque se entiende que las acciones contempladas en el artículo son objeto de regulación en los planes de vivienda.

#### ENMIENDA NÚM. 73

ENMIENDA N.º 35: de modificación  
Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, resultando con el siguiente tenor:

*“1. Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto, los departamentos del Gobierno valorarán en las correspondientes*

memorias el impacto de los respectivos programas presupuestarios en los objetivos marcados por esta ley para la acción climática.

*Se establece para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias un indicador del 2% de inversión anual del PIB regional como objetivo a dedicar a medidas de acción climática en el conjunto de la economía canaria.*

*2. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional destinarán en sus presupuestos los programas necesarios para materializar la acción climática debiendo priorizar en sus presupuestos los proyectos vinculados con el cambio climático y la transición energética.*

*3. La Comisión Interdepartamental de Acción Climática propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los entes de su sector público institucional deberán destinar a la acción climática, para la consecución de los objetivos de esta ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La Fecam ha advertido que el citado porcentaje del 2% podría vulnerar el principio constitucional de autonomía local, y el libre ejercicio de la autonomía financiera de los municipios (artículos 137, 140 y 142 CE), reconocido por la jurisprudencia constitucional contenida en las SSTC 134/2011, 157/2011 y 189/2011, entre otras, y en las que se declara que la autonomía financiera de los entes locales se manifiesta en la plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión para poder ejercer sus competencias propias.

#### ENMIENDA NÚM. 74

ENMIENDA N.º 36: de modificación  
Artículo 24

Se propone la modificación del artículo 24, resultando con el siguiente tenor:

*“1. De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.*

*2. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles, en los que las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional sean la parte arrendataria, que no tengan la consideración de edificación con consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente en 2020 del Código Técnico de Edificación, no podrán prorrogarse más allá de 2030. Se exceptúan de esta previsión los contratos de arrendamientos sobre inmuebles radicados en el extranjero, que estarán regulados por la normativa de edificación y medioambiental vigente en el país en que se hallen situados.*

*3. La Agencia Canaria de Acción Climática asesorará a los órganos de contratación administrativa en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de contratación se recogen en la presente ley”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica en relación con la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

#### ENMIENDA NÚM. 75

ENMIENDA N.º 37: de modificación  
Artículo 25

Se propone la modificación del artículo 25, resultando con el siguiente tenor:

*“1. Las administraciones públicas de Canarias y los entes de su sector público institucional ~~deberán incluir~~ promoverán la inclusión en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras públicas las siguientes prescripciones:*

*a) En los contratos de redacción de proyectos de obra:*

*1.º. Tanto si se tratan de proyectos de reforma como de ejecución de obra, se ~~incluirán~~ promoverán condiciones o requisitos que garanticen niveles máximos de autosuficiencia energética de la obra, una vez entre en servicio, ~~Para ello se atenderá~~ ~~atendiéndose de forma singular~~ a los requisitos bioclimáticos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya. ~~En el caso que no pudieran atenderse dichos criterios bioclimáticos, deberá justificarse motivadamente.~~*

*2.º. Los proyectos ~~promoverán la optimización del~~ maximizarán el potencial de producción energética de los espacios públicos utilizados en la construcción de obras, así como el almacenamiento de energía.*



3.º. *Se procurará el empleo de materiales y técnicas de construcción sostenibles para la ejecución de la obra o instalación objeto de proyecto.*

4.º. *Los planes de gestión de residuos deberán maximizar de forma justificada la reutilización de los mismos.*

*En los proyectos técnicos será de obligado cumplimiento el aporte de la siguiente documentación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera:*

• *Ficha de la aplicación informática facilitada por el ministerio competente en materia de vivienda y edificación.*

• *Certificado de eficiencia energética.*

• *Estudio de gestión de residuos.*

*b) En los contratos de ejecución de obras:*

1.º. *El empleo de residuos de construcción y demolición, así como otros residuos que sean susceptibles de ser empleados en la ejecución de las obras, siempre que sea posible y la naturaleza de la obra lo permita, en cuyo caso deberá justificarse el no empleo de los mismos. Como justificación para su no empleo no podrán alegarse criterios económicos.*

2. Las anteriores prescripciones ~~también se aplicarán~~ serán de aplicación asimismo a los proyectos y obras realizadas de forma directa por las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público institucional o por los medios propios personificados de las mismas”.

**JUSTIFICACIÓN:** En el apartado 1 del presente artículo entendemos que no se debe obligar la inclusión de determinadas cláusulas en la contratación pública.

Por otro lado, se elimina la documentación necesaria de los proyectos técnicos al estar la misma regulada en Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

#### ENMIENDA NÚM. 76

ENMIENDA N.º 38: de supresión  
Artículo 27

Se propone la supresión del artículo 27.

**JUSTIFICACIÓN:** En este artículo no se tiene en cuenta los vehículos híbridos, al exigir vehículos que no utilicen combustibles fósiles. Actualmente, el mercado de eléctricos parece aún escaso para adoptar esta medida, por la que debería quizás esperarse a que el mercado ofrezca opciones más económicas para que la Administración también ahorre en sus gastos.

Los híbridos deberían contemplarse también, ya que son la opción actualmente más viable para un ciudadano que quiere evitar los combustibles fósiles porque aún no hay oferta suficiente de vehículos eléctricos asequibles.

#### ENMIENDA NÚM. 77

ENMIENDA N.º 39: de modificación  
Artículo 28  
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28, resultando con el siguiente tenor:

“1. La licitación de contratos para la organización de eventos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público institucional, *incorporarán promoverán* la incorporación en los correspondientes pliegos los criterios de sostenibilidad, reducción de emisiones y residuos asociadas a los mismos”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 78

ENMIENDA N.º 40: de adición  
Artículo 28  
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 28, con el siguiente tenor:

“Nuevo. Para aquellos envases que no dispongan de alternativa por seguridad alimentaria, sanitaria o por la propia del evento se dispondrá de recogida selectiva de los residuos de envases por parte de los organizadores de los eventos a través de los medios que proporcionan los sistemas integrales de gestión dentro de los planes de gestión de residuos para la prestación de servicios en la organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería”.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con las alegaciones presentadas por Asinca, actualmente hay productos que por seguridad, debido a la situación de pandemia por COVID-19, o por la propia seguridad de los asistentes a los eventos públicos, así como por normativa en materia de seguridad alimentaria, no disponen de alternativas más sostenibles para sus envases debido a las limitaciones tecnológicas o bien es preciso que el consumo de los productos se realice en envases individuales. La solución más sostenible es la incorporación de la recogida selectiva de envases dentro de los planes integrales de gestión de estos eventos, que hará posible que las industrias canarias que realizan economía circular, puedan disponer de mayor volumen de residuos de envases para incorporar como recursos en sus procesos productivos, siendo capaces con ello a cumplir con los objetivos de incorporación de material reciclado marcado por Europa.

#### ENMIENDA NÚM. 79

ENMIENDA N.º 41: de supresión  
Artículo 29

Se propone la supresión del artículo 29.

**JUSTIFICACIÓN:** La exigencia contemplada en el presente artículo parece no tener en cuenta que las energías renovables presentan ciertas características singulares motivadas, principalmente, por la dispersión de esta generación, por la variabilidad de su producción determinada por las cambiantes condiciones ambientales, por la incertidumbre en su predicción y por la tecnología utilizada en muchos de los generadores. Todas estas variables deben ser tenidas en cuenta para garantizar los niveles requeridos de calidad de suministro incluyendo el correcto equilibrio entre producción y consumo eléctrico.

#### ENMIENDA NÚM. 80

ENMIENDA N.º 42: de supresión  
Artículo 31

Se propone la supresión del artículo 31.

**JUSTIFICACIÓN:** Las alegaciones de la Secretaría General del Gobierno de Canarias ha puesto de manifiesto que: *“la redacción del artículo es incoherente, puesto que después de establecer que la empresas están obligadas a los extremos que señale el Registro Canario de la Huella de Carbono, se prevé que las empresas podrán compensar sus emisiones, y si pueden es que no están obligadas”*.

#### ENMIENDA NÚM. 81

ENMIENDA N.º 43: de supresión  
Artículo 32

Se propone la supresión del artículo 32.

**JUSTIFICACIÓN:** Las alegaciones de la Secretaría General del Gobierno de Canarias ha puesto de manifiesto que: *“la redacción del artículo es incoherente, puesto que después de establecer que la empresas están obligadas a los extremos que señale el Registro Canario de la Huella de Carbono, se prevé que las empresas podrán compensar sus emisiones, y si pueden es que no están obligadas”*.

#### ENMIENDA NÚM. 82

ENMIENDA N.º 44: de modificación  
Artículo 33

Se propone la modificación del artículo 33, resultando con el siguiente tenor:

[...] 2. Cualquier persona física o jurídica puede inscribirse voluntariamente en el Registro Canario de la Huella de Carbono, a efectos de lo previsto en el apartado anterior. *sin perjuicio de la obligatoriedad para determinados sujetos establecida en otros preceptos de esta ley.*

3. Las empresas que voluntariamente se inscriban se inscribirán en el registro, haciendo harán constar en él, como mínimo, en los términos que reglamentariamente se determinen, los siguientes datos:

a) Los cálculos anuales de huella de carbono asociados a las actividades que realicen en Canarias.

b) Los datos relativos a los planes de reducción de emisiones que deban ejecutarse en Canarias.

c) Los proyectos de absorción de dióxido de carbono asociados al mecanismo voluntario de compensación de emisiones.

4. *Las administraciones locales deberán incluir el registro de emisiones recogido dentro de los planes insulares y municipales de acción para el clima y la energía”*.

**JUSTIFICACIÓN:** La preocupación por la protección del medio ambiente es uno de los aspectos más innovadores y característicos de la parte dogmática de la Constitución de 1978. Nuestro texto constitucional pasa a ser así uno

de los pioneros en esta materia, siendo además uno de los síntomas del creciente interés por la conservación de los recursos naturales que se va consolidando en nuestra sociedad. Este surgimiento de una fuerte sensibilidad en torno a la ecología ha sido paralelo al deterioro ocasionado sobre nuestro entorno y los desafíos que este conlleva. De ahí que en la actualidad problemas como el cambio climático o la desaparición de numerosas especies sean algunos de los más serios desafíos que afronta nuestra civilización.

El artículo 149.1.23.<sup>a</sup> establece que el Estado tendrá competencia exclusiva sobre *“legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección”*.

Conforme a la más reciente jurisprudencia constitucional (por todas, STC 118/2017, de 19 de octubre y 109/2017, de 21 de septiembre), el contenido y alcance del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> CE puede sintetizarse del modo siguiente:

- la legislación básica del Estado sobre medio ambiente habilita al Estado para proceder al encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no solo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia;

- la legislación básica estatal no puede llegar a tal grado de detalle que no permita desarrollo legislativo alguno por las comunidades autónomas con competencia en la materia;

- la delimitación de esta competencia como básica no supone la exclusión de otro tipo de actuaciones que exijan la intervención estatal y, entre ellas, las de carácter ejecutivo, si bien constituye una solución excepcional limitada a los casos en que no pueda establecerse ningún punto de conexión que permita el ejercicio de competencias autonómicas o cuando el fenómeno objeto de la competencia tenga carácter supra autonómico.

Todo ello sin olvidar el *“carácter complejo y polifacético”* que presentan las cuestiones medioambientales, que se traduce en la *“transversalidad”* de las competencias sobre esta materia, de manera que lo ambiental es un factor a considerar en las demás políticas públicas con incidencia sobre los diversos recursos naturales integrantes del medio ambiente. Sin embargo, la utilización del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> CE por parte del Estado para afectar o condicionar competencias sectoriales de las comunidades autónomas solo será conforme al orden constitucional de competencias *“cuando dicha afectación se traduzca en la imposición de límites a las actividades sectoriales en razón de la apreciable repercusión negativa que el ejercicio de la actividad sectorial de que se trate pueda tener”* (STC 5/2016, con cita de las SSTC 69/2013 y 141/2014).

Pues bien, el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

La *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, establece en su artículo 3 el carácter voluntario de la inscripción en el mentado registro; dictándose este RD al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> y 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución española, por los que corresponde al Estado, respectivamente, la legislación básica sobre protección del medio ambiente y la competencia sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, todo ello sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Estableciendo la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, en su la disposición final duodécima que:

*“Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas.*

*1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación”*.

### ENMIENDA NÚM. 83

ENMIENDA N.º 45: de supresión

Artículo 34

Apartado 4

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 34.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión del apartado 4 toda vez que en el apartado 1 se establece que *“las políticas energéticas se orientarán al cumplimiento de las políticas de acción climática establecidas por el Estado y la Unión Europea”*.

Se debe tener en cuenta que el Gobierno de España aprobó la *“Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050”*. Una estrategia que responde a los compromisos de España como Estado miembro de la Unión Europea y con el Acuerdo de París, y marca la senda para lograr la neutralidad climática no más tarde de 2050, identificando las oportunidades que ofrece esa transición en materia económica y de generación de empleo.

**ENMIENDA NÚM. 84**

ENMIENDA N.º 46: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Estrategia de Descarbonización a 2050*

*1. El Gobierno de Canarias aprobará y presentará al Parlamento de Canarias, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, una Estrategia de Descarbonización a 2050, que establezca una senda de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo aquellos derivados de la energía, producción, y uso de los materiales, y de incremento de las absorciones por los sumideros del conjunto de la economía canaria hasta 2050, de conformidad con lo exigido por la normativa de la Unión Europea y el desarrollo tecnológico.*

*2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero indicativo en 2040”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica para seguir las estrategias marcadas en el Gobierno de España y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Asimismo se debe tener en cuenta que el grado de desarrollo tecnológico es determinante del ritmo de avance en cada una de las políticas diseñadas para alcanzar los objetivos de lucha contra el cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 85**

ENMIENDA N.º 47: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Estrategia Digital para la Descarbonización de la Economía*

*El Gobierno de Canarias, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, presentará al Parlamento de Canarias una Estrategia Digital para la Descarbonización de la Economía que tenga como objeto conseguir un ahorro del 10% respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero mediante, entre otras, las siguientes acciones:*

*a) Abordar estratégicamente los retos y oportunidades que genera la incorporación de la tecnología digital al sector energético, al sector de la movilidad sostenible, a la economía circular, a la gestión del capital natural, a las redes y ciudades inteligentes y, en general, a las actividades de lucha contra el cambio climático.*

*b) Fomentar los planes de formación digital para aquellos trabajadores cuyos puestos pueden ser reemplazados por tecnologías emergentes, de modo que se maximice el aprovechamiento de las oportunidades y se minimicen los efectos negativos.*

*c) Promover que las compañías tengan en cuenta el impacto de sus servicios y de su proceso de digitalización y adopten un enfoque responsable de la innovación de los servicios digitales existentes para lograr una digitalización sostenible en el ámbito de aplicación de esta ley.*

*d) Contribuir a instrumentar un modelo energético y ambiental conectado, que compatibilice la sostenibilidad económica y financiera del sistema con la preservación de la competitividad de la industria, garantizando el suministro energético a un precio competitivo, el desarrollo productivo y el empleo de calidad.*

*e) Potenciar las soluciones digitales para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad de los sistemas y actividades de red, como las de energía, telecomunicaciones, agua, transporte, así como infraestructuras de las redes”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es necesario contemplar un eje estratégico específico para el desarrollo de tecnologías y aplicaciones digitales especializadas en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización, por lo que resulta necesario y oportuno incorporar y detallar ese eje estratégico, en sus lineamientos generales, en la presente ley, así como los mecanismos e instituciones adecuados para su implementación.

**ENMIENDA NÚM. 86**

ENMIENDA N.º 48: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Estrategia de electrificación del consumo energético 2050*

*1. El Gobierno de Canarias, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, presentará al Parlamento de Canarias una Estrategia de electrificación del consumo energético 2050, que establezca una senda de aumento de la aportación de la electricidad a la cobertura de la demanda energética de Canarias para poner en valor, de cara a avanzar en la descarbonización de su economía, los recursos renovables eléctricos disponibles en todo el territorio autonómico.*

2. La Estrategia de electrificación a 2050 será revisable cada cinco años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio en 2030 y 2040. En la estrategia se establecerán objetivos por sectores y se establecerán mecanismos de control para verificar los avances en cada uno de ellos y procedimientos para establecer las medidas que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos”.

**JUSTIFICACIÓN:** La clave para combatir el cambio climático es descarbonizar nuestro sistema energético, así como los procesos industriales, sistemas de transporte y ciudades, y por eso la Unión Europea ha marcado como objetivo alcanzar la neutralidad de carbono en 2050. Para lograrlo es necesario el desarrollo de las energías renovables y el aumento del número de vehículos, productos y procesos que funcionan con electricidad.

La electrificación de la demanda es el aumento del uso de la electricidad por parte de hogares y empresas y permite reducir el uso de tecnologías que emiten CO<sub>2</sub>, porque la electricidad producida a partir de energía renovable es la solución más eficiente y rentable para lograr reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Además de fomentar producción de electricidad basada en energías renovables, la descarbonización requiere la electrificación de la demanda de energía, es decir, que hogares y empresas haga un mayor uso de la electricidad en vez de emplear tecnologías con emisiones de CO<sub>2</sub>.

La electricidad es por tanto el vector energético clave para ayudar a combatir el cambio climático y proteger el medioambiente, siendo el principal beneficio de la electrificación la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores, lo que contribuye a combatir el cambio climático. Un mayor uso de la electricidad permitirá, además:

- Mejorar la calidad del aire. Usar vehículos y sistemas de calefacción eléctricos permite reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Conseguir hogares y oficinas inteligentes. Los aparatos eléctricos cada vez permiten mayor digitalización gracias a las últimas tecnologías. La digitalización no solo aporta mayor flexibilidad y comodidad, también mejora la eficiencia y reduce tiempos y costes.

- Ahorrar en nuestras facturas. Las renovables son las fuentes de energía eléctrica más económica disponible. Con el aumento de generación a partir de fuentes renovables, disminuirá el coste medio de la energía en la factura que pagan los consumidores.

- Generar más empleo. El cambio de modelo energético puede generar cerca de 120.000 empleos indirectos adicionales anualmente.

#### ENMIENDA NÚM. 87

ENMIENDA N.º 49: de supresión

Artículo 35

Apartado 4

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 35.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una estrategia de energía sostenible en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares.

#### ENMIENDA NÚM. 88

ENMIENDA N.º 50: de supresión

Artículo 36

Se propone la supresión del artículo 36.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una estrategia de energía sostenible en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares.

Asimismo, se considera que el modelo energético ha de ser compatible con la protección del paisaje, y este corresponde a los planes insulares, muy especialmente en lo que se refiere a la implantación de instalaciones de producción y almacenamiento de energías renovables, lo cual debería recogerse de manera expresa en esta ley. Las mentadas implantaciones se deben llevar a cabo siempre en el marco de la planificación insular de dichas infraestructuras, con el fin de evitar impactos innecesarios que pueden llegar a tener relación con el cambio climático.



**ENMIENDA NÚM. 89**

ENMIENDA N.º 51: de supresión  
Artículo 37

Se propone la supresión del artículo 37.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una estrategia de energía sostenible en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares.

Asimismo, se considera que el modelo energético ha de ser compatible con la protección del paisaje, y este corresponde a los planes insulares, muy especialmente en lo que se refiere a la implantación de instalaciones de producción y almacenamiento de energías renovables, lo cual debería recogerse de manera expresa en esta ley. Las mentadas implantaciones se deben llevar a cabo siempre en el marco de la planificación insular de dichas infraestructuras, con el fin de evitar impactos innecesarios que pueden llegar a tener relación con el cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 90**

ENMIENDA N.º 52: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.*

*1. El Gobierno de Canarias promoverá y facilitará el uso eficiente de la energía, la gestión de la demanda y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el ámbito de la edificación.*

*2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán medidas de eficiencia energética las conducentes a instalar y/o renovar equipos y sistemas digitales que faciliten la gestión de la demanda y/o oferta de energía, contribuyan a disminuir desplazamientos y/o a facilitar la accesibilidad y la movilidad.*

*3. El Gobierno de Canarias apoyará la introducción de las energías renovables en la rehabilitación de viviendas fomentando el autoconsumo, las instalaciones de pequeña potencia, la calefacción y refrigeración cero emisiones mediante:*

*a) La simplificación de los procedimientos administrativos.*

*b) El establecimiento de incentivos para que los propietarios con pisos en régimen de alquiler instalen autoconsumo en sus viviendas.*

*c) Regular los derechos de los consumidores a convertirse en auto consumidor, a vender la energía a valor de mercado y a la instalación de sistemas de almacenamiento.*

*d) Establecimiento de medidas ejemplarizantes desde la Administración en materia de autoconsumo.*

*4. El Gobierno de Canarias establecerá un sistema de información que permita el acceso a datos reales de consumo, a fin de favorecer la concurrencia competitiva y los modelos de negocio que permitan el máximo desarrollo de soluciones de ahorro y eficiencia energética”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

Las tecnologías digitales contribuyen a la gobernanza de los servicios energéticos en edificios e instalaciones y contribuyen a evitar desplazamientos que generan emisiones de gases de efecto invernadero.

Mejora de la accesibilidad y de la inclusión, promover el ahorro energético y las energías renovables y fomenta la actividad económica vinculada al sector.

**ENMIENDA NÚM. 91**

ENMIENDA N.º 53: de modificación  
Artículo 38  
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 38, resultando con el siguiente tenor:

*“3. En todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su titularidad, se implantará progresivamente el consumo de energía renovable. Será obligatorio en las nuevas instalaciones y de cumplimiento progresivo en las ya construidas, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Canaria de Acción Climática”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se considera que el modelo energético ha de ser compatible con la protección del paisaje, y este corresponde a los planes insulares, muy especialmente en lo que se refiere a la implantación de instalaciones de producción y almacenamiento de energías renovables, lo cual debería recogerse de manera expresa en esta ley. Las mentadas implantaciones se deben llevar a cabo siempre en el marco de la planificación insular de dichas infraestructuras, con el fin de evitar impactos innecesarios que pueden llegar a tener relación con el cambio climático.



**ENMIENDA NÚM. 92**

ENMIENDA N.º 54: de supresión  
Artículo 39

Se propone la supresión del artículo 39.

**JUSTIFICACIÓN:** Las enmiendas presentadas por el Cabildo Insular de Lanzarote manifiestan que: *“Solamente se permitirá el consumo de energía eléctrica de origen fósil para aquellos equipos o sistemas que deban entrar en funcionamiento en situaciones de emergencia. Sin embargo, nada indica respecto a los proyectos de producción de energía eléctrica de origen fósil en tramitación (ejemplo de la energía eléctrica en las Montañas del Fuego) que no han tenido en cuenta los objetivos de esta ley, por lo que proponemos que en el Plan de Transición Energética de Canarias se articule una solución para estas situaciones transitorias”*.

**ENMIENDA NÚM. 93**

ENMIENDA N.º 55: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Priorización de las energías renovables*

*Se establecen los siguientes objetivos para el año 2030:*

*a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía canaria en, al menos, un 20% respecto del año 1990.*

*b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%”*.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 94**

ENMIENDA N.º 56: de modificación  
Artículo 40  
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 40, resultando con el siguiente tenor:

*“2. La Administración pública de la comunidad autónoma El Gobierno de Canarias colaborará con los distintos agentes del sector para el desarrollo del potencial de la producción distribuida o concentrada, almacenamiento, gestión de vehículos y distribución, generando un mercado eléctrico competitivo, y priorizará la política de subvenciones y campañas informativas hacia modelos de autoconsumo energético individual y, especialmente, colectivo, en el ámbito residencial”*.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica, con la adición al texto del apartado conforme a las alegaciones presentadas por la Fecam.

**ENMIENDA NÚM. 95**

ENMIENDA N.º 57: de supresión  
Artículo 41

Se propone la supresión del artículo 41.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 77, de 31 de marzo de 2021, prevé que la Administración General del Estado promoverá una estrategia de energía sostenible en colaboración con el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares.

**ENMIENDA NÚM. 96**

ENMIENDA N.º 58: de supresión  
Artículo 43  
Apartado 2

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 43.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la eliminación del este apartado toda vez que utiliza concepto jurídico indeterminado que no se encuentra definido en la ley, a saber, *“las zonas de desarrollo prioritario”*.

**ENMIENDA NÚM. 97**

ENMIENDA N.º 59: de supresión  
Artículo 44

Se propone la supresión del artículo 44.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias ha manifestado que: “*La fijación de los criterios y los plazos para proceder a la sustitución o cierre de los grupos de generación térmicos de origen fósil existentes, así como la autorización de nuevos grupos de generación con combustible de origen fósil, pueden chocar con las competencias del Estado por ser materias que corresponden a las bases del régimen energético o el desarrollo básico de las mismas*”.

**ENMIENDA NÚM. 98**

ENMIENDA N.º 60: de supresión  
Artículo 45

Se propone la supresión del artículo 45.

**JUSTIFICACIÓN:** Los combustibles sólidos, líquidos o gaseosos producidos a partir de biomasa se denominan biocombustibles. La mayoría de los biocombustibles disponibles en el mercado hoy en día están elaborados a partir de plantas.

Los biocombustibles se clasifican en tres grupos: primera generación, segunda generación y tercera generación.

Los biocombustibles de primera generación se producen por medio de tecnología convencional que utiliza azúcar, almidón, aceite vegetal o grasas animales como fuentes. Dado que sus materias primas también son fuentes de alimento, el debate “alimentos vs. combustibles” es un tema mayor dentro de los combustibles de primera generación.

La producción de biocombustibles de primera generación tiene limitantes debido a que podría amenazar el suministro de alimentos y la biodiversidad.

Para atender la creciente demanda de biocombustibles se desarrollaron los biocombustibles de segunda generación. Estos biocombustibles de segunda generación se producen a partir de cultivos no destinados a la alimentación o de porciones de cultivos alimentarios no comestibles y considerados como desperdicios, entre ellos los tallos, las vainas, las virutas de madera y las cáscaras de fruta.

De acuerdo con los expertos, los biocombustibles de segunda generación generan mayores ahorros en emisión de gases de efecto invernadero que los biocombustibles de primera generación. Sin embargo, la producción de biocombustibles de segunda generación es más complicada porque involucra la extracción de materias primas útiles de biomasa leñosa o fibrosa.

La tercera generación de biocombustibles corresponde a aquellos que se producen a partir de algas. La producción de aceite o combustible de algas conlleva la fermentación del carbohidrato del alga.

Al no especificarse en el artículo qué tipo de biocombustible se debe fomentar y utilizar, presentamos enmienda de supresión. Es más, según los expertos los biocombustibles pueden no ser una solución y generar problemas. Además, los cultivos pueden competir por los suelos a destinar a la alimentación.

**ENMIENDA NÚM. 99**

ENMIENDA N.º 61: de modificación  
Artículo 46  
Apartado 1  
Letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 46, resultando con el siguiente tenor:

“*a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo ~~que reduzca el uso del vehículo privado y promueva~~, así como otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión en la letra a) del apartado 1 “*reduzca el uso del vehículo privado*” dada la interpretación que del mismo se puede hacer.

**ENMIENDA NÚM. 100**

ENMIENDA N.º 62: de supresión  
Artículo 46  
Apartado 1  
Letra c)

Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1 del artículo 46.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión de la letra c) del apartado 1, toda vez que se pretende establecer limitaciones a los vehículos privados de combustión interna, sin tener en cuenta el plazo temporal al que hace referencia el regulado en el artículo 14 de la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, en consonancia con la normativa comunitaria:

*“1. La Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima fijará para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos matriculados con nulas o bajas emisiones directas de CO<sub>2</sub>, según sus diferentes categorías”.*

Y en este sentido debemos tener en cuenta que en Canarias existe un parque móvil de 1.840.036 vehículos. De estos, 1.183.322 unidades son vehículos de turismo y 210.065 comerciales ligeros, según datos de la DGT.

El planteamiento de realizar una restricción en Canarias a corto plazo para los titulares de vehículos de combustión, estableciendo limitaciones de circulación, supondría una fuerte presión para los titulares de este parque de un millón doscientos mil vehículos, al que habría que unir el parque de comerciales ligeros, en cuyo caso el parque total afectado sería de prácticamente un millón cuatrocientas mil unidades. Significaría que, partiendo de la fecha propuesta de 2030, se tendría que renovar el parque con vehículos limpios a razón de 155.000 vehículos al año, cuestión que, aunque deseable, se presenta poco realista.

#### ENMIENDA NÚM. 101

ENMIENDA N.º 63: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte.*

*1. El Gobierno de Canarias establecerá objetivos anuales de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las modalidades de transporte, bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y otros combustibles y fuentes de energía renovables de origen no biológico en el transporte. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.*

*2. El Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de suministro de biocarburantes y demás combustibles alternativos sostenibles en todas las modalidades de transporte, con especial énfasis en los biocarburantes avanzados y combustibles renovables de origen no biológico en el sector del transporte, incluidos los combustibles sintéticos en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable.*

*3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los biocarburantes y demás combustibles alternativos como los combustibles renovables de origen no biológico que se incorporen en el sector del transporte deberán cumplir con los criterios de sostenibilidad definidos por la normativa de la Unión Europea y nacional sobre biocombustibles y otros combustibles renovables de origen no biológico, en particular, los previstos en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, con el fin de evitar el empleo de materias primas con efectos negativos indirectos sobre el medio ambiente y la calidad del aire”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Una de las principales causas de la contaminación atmosférica y el calentamiento global es el uso de combustibles altamente contaminantes para el transporte y la movilidad. En consecuencia, en los últimos años han ido apareciendo combustibles alternativos para el transporte con el objetivo de lograr una movilidad más sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 102

ENMIENDA N.º 64: de supresión  
Artículo 47

Se propone la supresión del artículo 47.

**JUSTIFICACIÓN:** El artículo 4 define a los “grandes centros generadores de movilidad”:

- a) Establecimientos comerciales con superficie superior a 5.000 metros cuadrados.
- b) Edificios de oficinas con superficie superior a los 10.000 metros cuadrados.
- c) Instalaciones deportivas, culturales y de ocio con aforos superiores a 2.000 personas.
- d) Edificios, centros de trabajo y complejos donde trabajan más de 500 personas.
- e) Establecimientos de alojamiento turístico con capacidad superior a 1.000 plazas

Por lo que se puede inferir que algunos ayuntamientos y cabildos insulares y entidades públicas dependientes podrían englobarse dentro de esta definición.

A estos centros se les obliga a “introducir planes de movilidad sostenible para sus trabajadores, clientes y usuarios”, por lo que algunos ayuntamientos y cabildos insulares y entidades públicas dependientes tendrán que elaborar los correspondientes planes para todos y cada uno de sus edificios o instalaciones.

A mayor abundamiento se añade que “Dicho instrumento deberá ser elaborado y coordinado en su aplicación por quien tenga encargada la gestión del centro. Si no existiera, dichas funciones serán asumidas por el ayuntamiento en el que se ubique. En caso de ubicarse en más de un municipio, o que sean centros de competencia insular, dichas funciones serán asumidas por el cabildo insular que corresponda”, debiendo asumir los costes del plan, en todo caso, por el ayuntamiento.

En todo caso, los costes derivados de la aplicación del plan serán asumidos por quien tenga encargada la gestión del centro de movilidad o, en caso de no existir, el ayuntamiento correspondiente según la regla contenida en el apartado anterior.

Se propone la supresión del artículo al entender que es una carga excesiva para las administraciones locales.

### ENMIENDA NÚM. 103

ENMIENDA N.º 65: de modificación  
Artículo 50

Se propone la modificación del artículo 50, resultando con el siguiente tenor:

“1. Las empresas de transporte de mercancías por carretera *impulsarán deberán adoptar* las medidas necesarias para la progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes por aquellos que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales.

~~2. A estos efectos, las empresas de transporte de mercancías por carretera con una flota superior a lo que se determine en la Estrategia Canaria de Acción Climática, deberán elaborar, en el plazo que señale la citada estrategia, un plan de transición energética para la progresiva sustitución de los vehículos con el objetivo de alcanzar las cero emisiones en el año que se fije en la citada estrategia, siempre que existan en el mercado los vehículos requeridos con las prestaciones tecnológicas adecuadas. El contenido mínimo de dichos planes estará definido por la Estrategia Canaria de Acción Climática.~~

~~3. Además de la renovación de la flota, los planes empresariales de transición a que se refiere el apartado anterior deberán contemplar otras actuaciones encaminadas a la reducción de emisiones, tales como la formación en conducción eficiente, la mejora en la gestión de las cargas y la reducción de los desplazamientos en vacío”.~~

**JUSTIFICACIÓN:** La Dirección General de Energía manifestó en sus consideraciones al anteproyecto de ley que: “La exigencia con carácter obligatorio a las empresas de transporte de mercancías por carretera de la progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes por aquellos que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales, puede ser contradictoria con la normativa básica en materia de libertad de actividad económica y de emisiones de vehículos”.

Por otro lado se suprime la exigencia de la elaboración de un plan de transición energética entendiéndose que debe ser la Estrategia Canaria de Acción Climática la que contemple las medidas adecuadas para lograr la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

### ENMIENDA NÚM. 104

ENMIENDA N.º 66: de modificación  
Artículo 51

Se propone la modificación del artículo 51, resultando con el siguiente tenor:

“1. Las administraciones públicas y los entes del sector público institucional deberán *reducir* sus vehículos de combustión interna por vehículos con emisiones contaminantes directas nulas, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO<sub>2</sub>/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

2. Las empresas de alquiler de vehículos deberán contar exclusivamente con flotas con emisiones contaminantes directas nulas, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO<sub>2</sub>/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

3. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone el plazo temporal al que hace referencia el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en consonancia con la normativa comunitaria.

**ENMIENDA NÚM. 105**

ENMIENDA N.º 67: de modificación  
Artículo 52  
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 52, resultando con el siguiente tenor:

*“1. El Gobierno de Canarias coordinará con las entidades locales canarias la planificación e implementación de una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos en la vía pública que se implantará de forma progresiva, y deberá estar operativa antes del año 2040. Asimismo, coordinará la planificación e implementación de una red de puntos de repostaje de combustibles alternativos de origen no fósil, cuya combustión no produzca la emisión de gases de efectos invernadero”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone el plazo temporal al que hace referencia el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en consonancia con la normativa comunitaria, así como la coordinación entre todas las administraciones públicas implicadas.

**ENMIENDA NÚM. 106**

ENMIENDA N.º 68: de supresión  
Artículo 53  
Apartado 1

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 53.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión del apartado 1 toda vez que no se especifica qué fines regulados para el transporte terrestre se pretende aplicar, al encontrarse estos contemplados en la sección 1.ª - Movilidad sostenible del capítulo V. Políticas de transporte y movilidad sostenible de la presente ley.

**ENMIENDA NÚM. 107**

ENMIENDA N.º 69: de modificación  
Artículo 53  
Apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 53, resultando con el siguiente tenor:

*“5. El ente público Puertos Canarios realizará un control de la entrada, en los puertos de titularidad autonómica, de barcos que utilicen combustibles fósiles altamente contaminantes y no tengan instalados sistemas de filtros de partículas y catalizadores de óxidos de nitrógeno, pudiendo recabar la información necesaria al respecto a los efectos de su inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 108**

ENMIENDA N.º 70: de supresión  
Artículo 54

Se propone la supresión del artículo 54.

**JUSTIFICACIÓN:** La Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas ha puesto de manifiesto que: *“este artículo parece solaparse con la planificación que puede ser competencia del Estado (dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, puertos, aeropuertos...) en relación a la obligación de incorporar el cambio climático en la evaluación ambiental de planes y programas. Además convendría considerar las disposiciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el cambio climático en los contenidos y evaluación de planes y proyectos. Los pphh y pgris aprobados y/o en fase de aprobación contienen ya, no solo por el cumplimiento de la Ley 21/2013, sino por cumplimiento de la DMA y Directiva Inundaciones (y su normativa de desarrollo) todos los aspectos que se requieren en este artículo, respecto la vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático, medidas de adaptación y mitigación, efectos de los fenómenos extremos, etc.”.*

Y concretamente en relación con el apartado c) manifiesta que: *“Este apartado obligaría a los pphh y pgris a incluir “un objetivo de reducción de emisiones de gases invernadero”. Expresamente no hay norma relativa a la planificación hidrológica que lo disponga y, aún creyendo que es conveniente tenerlo en cuenta para una futura modificación de la Ley de Aguas de Canarias, ya los pphh y pgris tienen en cuenta la reducción de los GEI como objetivo”.*



**ENMIENDA NÚM. 109**

ENMIENDA N.º 71: de modificación  
Artículo 55

Se propone la modificación del artículo 55, resultando con el siguiente tenor:

“[...] 2. Las personas titulares de aquellas instalaciones hoteleras y extrahoteleras, así como de los equipamientos turísticos complementarios, con un número de camas, capacidad alojativa o tamaño superior a lo que se determine en la Estrategia Canaria de Acción Climática, deberán *elaborar un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan* y articular las medidas necesarias para *minimizar la huella de carbono que generan. y que la misma sea cero o negativa. El contenido mínimo el alcance y plazo en el que deben estar redactados dichos planes será fijado por la Estrategia Canaria de Acción Climática.*

*3. Asimismo, los titulares de las explotaciones turísticas alojativas, no alojativas y complementarias tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Canario de Huella de Carbono”.*

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con las alegaciones presentadas por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, “*se incluyen unos principios generales y directivos a los que habrán de someterse las políticas sectoriales a adoptar en dichos concretos ámbitos materiales de actuación, que requerirán posteriormente de la necesaria concreción en la normativa sectorial aplicable, ya que el fomento de un modelo turístico que evalúe el impacto de esa actividad en el cambio climático (artículo 55.1a) constituye una disposición directiva relacionada directamente con la finalidad o propósito de la ley, pero que carece de toda aplicación práctica, si no se produce su incorporación a la norma sectorial con capacidad de obligar e imponer el cumplimiento de dichas medidas al concreto sector de actividad al que va dirigido*”.

Por otro lado, se suprime la obligación de elaborar un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan toda vez que se trata de una obligación que debería tener amparo legal. En Canarias existe una parte de la planta hotelera obsoleta que no está en condiciones de acometer grandes reformas.

La elaboración de planes de transición energética es poner el acento en los costes y obligaciones que la planificación prevista impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, tal y como se encuentra regulado en el actual proyecto de ley, en la medida en que no vengan compensados por las ventajas o beneficios constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico, eso sí, siempre dentro del objetivo de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de su actividad.

Asimismo se propone la supresión de la inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono por la justificación contemplada en el artículo 33 y asimismo entendemos que debe desarrollarse el alcance mínimo de emisiones necesario para la inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono y los agentes intervinientes en el mismo. Hasta el momento, el alcance de las herramientas que se ponen a disposición por parte del Ministerio de Transición Ecológica, corresponde a las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y 2. Siendo necesaria la obligación de un tercero independiente para el cálculo de emisiones correspondientes al alcance 3 y las de alcance 1 y 2 en el caso de organizaciones no pymes o pymes que cuenten con emisiones de proceso.

**ENMIENDA NÚM. 110**

ENMIENDA N.º 72: de supresión  
Artículo 57

Se propone la supresión del artículo 57.

**JUSTIFICACIÓN:** Tener en cuenta la justificación contemplada en el artículo 33.

A mayor abundamiento, no se ha desarrollado el alcance mínimo de emisiones necesario para la inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono y los agentes intervinientes en el mismo.

Asimismo la elaboración de planes de transición energética es poner el acento en los costes y obligaciones que la planificación prevista impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, tal y como se encuentra regulado en el actual proyecto de ley, en la medida en que no vengan compensados por las ventajas o beneficios constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico, eso sí, siempre dentro del objetivo de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de su actividad.

**ENMIENDA NÚM. 111**

ENMIENDA N.º 73: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono*

*Las administraciones públicas adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO<sub>2</sub> de los sumideros de carbono”.*

**JUSTIFICACIÓN:** En la lucha contra el cambio climático, no solo el ser humano trata de contrarrestar los efectos del calentamiento global con medidas de mitigación y adaptación, sino que la propia naturaleza tiene sus armas para intentar que la temperatura media del planeta no siga aumentando.

Para ello existen los sumideros de carbono, depósitos naturales (océanos y bosques) y artificiales (ciertas tecnologías y productos químicos) que absorben y capturan el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de la atmósfera reduciendo así su concentración en el aire.

#### ENMIENDA NÚM. 112

ENMIENDA N.º 74: de supresión

Artículo 58

Apartados 3, 4 y 5.

Se propone la supresión de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 58.

**JUSTIFICACIÓN:** Tener en cuenta la justificación contemplada en el artículo 33.

A mayor abundamiento, no se ha desarrollado el alcance mínimo de emisiones necesario para la inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono y los agentes intervinientes en el mismo.

Asimismo, la elaboración de planes de transición energética es poner el acento en los costes y obligaciones que la planificación prevista impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, tal y como se encuentra regulado en el actual proyecto de ley, en la medida en que no vengan compensados por las ventajas o beneficios constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico, eso sí, siempre dentro del objetivo de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de su actividad.

#### ENMIENDA NÚM. 113

ENMIENDA N.º 75: de supresión

Artículo 59

Apartado 1

Letra a)

Se propone la supresión de la letra a) del apartado 1 del artículo 59.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 114

ENMIENDA N.º 76: de modificación

Artículo 59

Apartado 1

Letra f)

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 del artículo 59, resultando con el siguiente tenor:

*“f) El fomento de la investigación en nuevos sistemas integrados y estables destinados a la producción industrial de agua, basados en el ciclo integral del agua con un consumo final cien por cien renovable y residuo cero, conforme a lo dispuesto en el plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Propuesta realizada por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 115

ENMIENDA N.º 77: de modificación

Artículo 59

Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 59, resultando con el siguiente tenor:

*“2. Todas las actividades industriales y de comercio con un tamaño superior a lo que se determine en la Estrategia Canaria de Acción Climática deberán elaborar un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan y articular las medidas necesarias para minimizar la huella de carbono que generan que la misma sea cero o negativa. El contenido mínimo y plazo en el que deben estar redactados dichos planes será fijado por la Estrategia Canaria de Acción Climática”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se suprime la obligación de elaborar un plan de transición energética porque se pone el acento en los costes y obligaciones que la planificación prevista impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, tal y como se encuentra regulado en el actual proyecto de ley, en la medida en que no vengan compensados por las ventajas o beneficios constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico, eso sí, siempre dentro del objetivo de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de su actividad.

#### ENMIENDA NÚM. 116

ENMIENDA N.º 78: de supresión  
Artículo 59  
Apartado 3

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 59.

**JUSTIFICACIÓN:** Se suprime el apartado 3 del artículo 59 de conformidad con las alegaciones presentadas por la Asociación Industrial de Canarias (Asinca) al considerar que “*se debe desarrollar el alcance mínimo de emisiones necesario para la inscripción en el Registro Canario de Huella de Carbono y los agentes intervinientes en el mismo. Hasta el momento, el alcance de las herramientas que se ponen a disposición por parte del Ministerio de Transición Ecológica, corresponde a las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y 2. Siendo necesaria la obligación de un tercero independiente para el cálculo de emisiones correspondientes al alcance 3 y las de alcance 1 y 2 en el caso de organizaciones no pymes o pymes que cuenten con emisiones de proceso.*”

*Por ello, solicitamos que se aclare si las mediciones de la huella de carbono de los distintos alcances, precisa de la figura de un tercero independiente o podrán hacerse a través de los medios habilitados por el Ministerio de Transición Ecológica. Si fuera precisa la figura de un tercero independiente, y viniera está definida en la Estrategia Canaria de Acción por el Clima, consideramos que se debe establecer un plazo adecuado que permita a los terceros independientes dar cumplimiento a todas las demandas del sector industrial relativas a la nueva obligación de Registro Canario de Huella de Carbono de sus actividades”.*

#### ENMIENDA NÚM. 117

ENMIENDA N.º 79: de modificación  
Artículo 60  
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 60, resultando con el siguiente tenor:

“2. La ordenación del dominio público hidráulico se realizará mediante los planes hidrológicos regulados en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. ~~legislación de aguas canarias, que en todo caso deberán:~~

~~a) Incluir los riesgos derivados del cambio climático e incorporar medidas de adaptación al mismo, así como equilibrar y armonizar el desarrollo insular sectorial sostenible.~~

~~b) Considerar los impactos previsibles sobre los regímenes de caudales hidrológicos y los recursos disponibles de los acuíferos, relacionándolos a su vez con cambios en factores como las temperaturas, las precipitaciones, la acumulación de la nieve o riesgos derivados de los previsibles cambios de vegetación de la cuenca.~~

~~c) Valorar los riesgos derivados de la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos asociados al cambio climático, en relación con la ocurrencia de episodios de avenidas y sequías.~~

~~d) Considerar los riesgos derivados de los impactos posibles del ascenso del nivel del mar sobre las masas de agua subterránea y las masas de agua superficiales costeras.~~

~~e) Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático, identificando y analizando el nivel de exposición y la vulnerabilidad de las actividades socioeconómicas y las masas de agua.~~

~~f) Identificar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua, fomentando los sistemas de regeneración de agua asociados a los sistemas de depuración que permitan la reutilización de las aguas para el regadío u otros usos.~~

~~g) Fomentar que las instalaciones de depuración y de producción industrial de agua mediante la desalinización de agua de mar o de agua salobre sean lo más eficientes posibles y en especial estén abastecidos, ya sea de manera directa o indirecta por energías de origen renovable. Asimismo, establecer en la planificación hidráulica sinergias y economías de escala de las infraestructuras hidráulicas de desalinización.~~

~~h) Fomentar el uso de aguas regeneradas prevaleciendo sobre las aguas blancas, siempre y cuando las normas sanitarias lo permitan.~~

~~i) Fomentar los sistemas de regeneración de agua asociados a los sistemas de depuración que permitan la reutilización de las aguas para el regadío u otros usos.~~

*j) Fomentar los sistemas de depuración de agua lo más autosostenible posible haciendo uso de la valorización energética de sus lodos así como de la deshidratación de los mismos a través de sistemas de bajo consumo energético como secado solar de lodos. Propiciando la reutilización de los lodos generados por la depuración una vez valorizados energéticamente, ya sea en el sector agrícola, industrial o de la construcción.*

*k) Propiciar el uso de microturbinas en redes de abastecimiento y saneamiento municipales y privadas que permita la generación de energía eléctrica.*

*l) Desincentivar aquellos sistemas hidráulicos que no optimicen su rendimiento técnico hidráulico”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias manifestó que “el texto correcto para este apartado debería ser “...regulados por Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas”.

Por otro parte, se suprime de las letras a) a la l) del mentado apartado 2, porque tal y como ha puesto de manifiesto la Dirección General: “La Ley de Aguas de Canarias, en su artículo 38, dispone cuál debe ser el contenido de los planes hidrológicos. Posteriormente, mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, se desarrolló el contenido y aspectos que debieran contener los planes hidrológicos”.

Asimismo señala que: “ya en los planes hidrológicos de 2.º ciclo y pgris 1.º ciclo se han incorporado todos los aspectos sobre el cambio climático en coordinación y concordancia con las normas europeas sobre la materia”, por lo que se propone por la Dirección General que “para que no haya dispersión de regulación de contenidos de los planes hidrológicos, la inclusión del cambio climático en el marco normativo de la planificación hidrológica se haga mediante la modificación de la LAC, su artículo 38. También pudiera ser mediante la modificación del Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Y finaliza para proponer la eliminación de las letras e), f), g), h), i), j) y k) porque “son directrices que forman parte de la gestión del agua en la planificación hidrológica, e incluso se encuentran en las normativas de los propios planes hidrológicos”.

#### ENMIENDA NÚM. 118

ENMIENDA N.º 80: de supresión

Artículo 60

Apartado 4

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 60.

**JUSTIFICACIÓN:** La elaboración de planes de transición energética es poner el acento en los costes y obligaciones que la planificación prevista impone a empresas, ciudadanos y agentes económicos a la hora de relacionarse con ella. Estos costes y obligaciones, tal y como se encuentra regulado en el actual proyecto de ley, en la medida en que no vengán compensados por las ventajas o beneficios constituyen una carga u obstáculo que debe ser removido para posibilitar la libre actuación de empresas, agentes y ciudadanos y favorecer la competitividad y el crecimiento económico, eso sí, siempre dentro del objetivo de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de su actividad.

Por su parte, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias manifestó que “Las actividades vinculadas a la gestión de los recursos hídricos son de distinta índole y no todas tienen relación con las emisiones de gases de efecto invernadero”.

#### ENMIENDA NÚM. 119

ENMIENDA N.º 81: de supresión

Artículo 61

Se propone la supresión del artículo 61.

**JUSTIFICACIÓN:** La Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias manifestó que: “La Estrategia Canaria de Lucha frente al Cambio Climático no es el instrumento que deba identificar los espacios, sectores y ámbitos más expuestos a riesgos. La identificación de estos se realiza, en cumplimiento de la Directiva de Inundaciones, con la identificación de las Áreas de Riesgo Potencial de Inundaciones (Arpsis) y que son evaluadas en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación. Son los planes de Gestión del Riesgo de Inundación, como planes hidrológicos especiales, los instrumentos que plantean medidas y soluciones técnicas a adoptar, no los planes de acción autonómicos, insulares y municipales”.

**ENMIENDA NÚM. 120**

ENMIENDA N.º 82: de modificación  
Artículo 64  
Apartado 1  
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 64, resultando con el siguiente tenor:

“d) La necesidad de coordinar las políticas forestales e hídricas y el establecimiento de medidas que permitan un sistema de gestión de los montes *que tenga en cuenta la regulación hídrica y permita hacer una gestión sostenible tanto de los montes como de los recursos hídricos*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se suprime la regulación hídrica y los recursos hídricos porque es objeto de regulación de la Ley de Aguas de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 121**

ENMIENDA N.º 83: de modificación  
Artículo 65  
Apartado 2  
Letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2 del artículo 65, resultando con el siguiente tenor:

“a) La priorización de la estrategia de residuo cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, *especialmente en la reducción e incentivación de alternativas para la incorporación de material reciclado para los envases de productos, que por seguridad y desarrollo técnico, tengan alternativas más sostenibles*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 65 de conformidad con las alegaciones presentadas por la Asociación Industrial de Canarias (Asinca) al considerar que “*se establece priorizar la estrategia de residuo cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles.*”

*Cuando el productor de los productos pone envases en el mercado actualmente ya paga el punto verde para garantizar una adecuada gestión integral de los residuos de envases domésticos. El futuro marco regulatorio pretende además gravar el uso de los envases de plástico no reciclables y el depósito en vertedero. La situación económica actual no es la más idónea para establecer políticas de penalización y más si en algunas ocasiones esto pueda llevar a gravar algunos productos de forma triple o doblemente, como podría darse en el caso de los envases plásticos”.*

**ENMIENDA NÚM. 122**

ENMIENDA N.º 84: de supresión  
Artículo 67

Se propone la supresión del artículo 67.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión toda vez que el artículo intenta regular lo que ya está contemplado en los planes de Protección Civil como instrumentos que utilizan las distintas administraciones para atender las emergencias. En estos documentos se establecen tanto los riesgos potenciales, como la coordinación de los recursos humanos y materiales frente a una situación de emergencia, y la intervención necesaria para garantizar la protección de la vida y los bienes de las personas.

**ENMIENDA NÚM. 123**

ENMIENDA N.º 85: de modificación  
Artículo 70

Se propone la modificación del artículo 70, resultando con el siguiente tenor:

“1. *Los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático y la transición energética hacia una economía baja en carbono se llevarán a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación pública de toda la ciudadanía, y de los agentes sociales y económicos interesados, entidades representativas del tercer sector de acción social y del movimiento social de la discapacidad y del público, en general, mediante los canales de comunicación, información y difusión que resulten más apropiados.*

2. *El Gobierno de Canarias desarrollará y mantendrá actualizada una página web específica que facilite el acceso de los ciudadanos a la información relacionada con el cambio climático y la transición energética cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal”.*



**JUSTIFICACIÓN:** Se propone otra redacción porque de lo que se trata es de fomentar la participación en todo lo relativo al cambio climático y la transición energética, en concordancia con la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*.

#### ENMIENDA NÚM. 124

ENMIENDA N.º 86: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Fomento de la transparencia*

*El Gobierno de Canarias facilitará el acceso público a la información relativa a los inventarios de emisiones, emisiones evitadas y los compromisos de reducción mediante el establecimiento de un registro público de carácter voluntario”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Promover el uso público de la información por parte de los ciudadanos.

#### ENMIENDA NÚM. 125

ENMIENDA N.º 87: de modificación  
Artículo 75  
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 75, resultando con el siguiente tenor:

*“1. Las administraciones públicas canarias y su sector público institucional, desde la perspectiva en el ámbito de sus competencias, fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación en la acción climática y la transición ecológica, con especial atención a las peculiaridades del archipiélago canario”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 126

ENMIENDA N.º 88: de adición  
Nuevo artículo

Se propone la adición de un nuevo artículo, con el siguiente tenor:

*“Nuevo. Educación y capacitación frente al cambio climático y la transición hacia una economía descarbonizada*

*1. Las diferentes etapas del sistema educativo contribuirán a desarrollar en los alumnos las competencias clave para adquirir un conocimiento científico sobre las respuestas frente al cambio climático, las energías renovables, la eficiencia energética y la economía circular, capacitarse para una actividad técnica y profesional baja en carbono, desarrollar hábitos de resiliencia frente al cambio del clima y asumir la responsabilidad personal y social.*

*2. Con el fin de impulsar el empleo en los sectores productivos dentro de la llamada economía verde y circular en expansión, las oportunidades que ofrece la innovación tecnológica y de potenciar la recualificación de los trabajadores de los sectores vulnerables o en reconversión, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias aprobará un plan formativo verde que tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:*

*a) La identificación de los sectores clave que ofrecen mayores oportunidades de crecimiento y empleo en el marco de la transición hacia un modelo de desarrollo bajo en carbono.*

*b) La identificación de las competencias y capacidades necesarias para favorecer la empleabilidad futura en los sectores motores de crecimiento, de cara a su inclusión en los currículos de la enseñanza obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza universitaria.*

*c) La previsión de acciones formativas dirigidas a los trabajadores en el proceso de transición hacia modelos bajos en carbono.*

*d) Los incentivos a las empresas para que faciliten a sus trabajadores una formación adecuada.*

*e) Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el plan”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El ámbito educativo debe ampliar la visión e incorporar la transición energética, incluyendo las energías renovables y la eficiencia energética.

#### ENMIENDA NÚM. 127

ENMIENDA N.º 89: de supresión  
Título V

Se propone la supresión del título V. Régimen sancionador (del artículo 76 al artículo 90).

**JUSTIFICACIÓN:** El título V contempla un completo régimen sancionador, con tipificación autónoma de infracciones y establecimiento de sanciones, que pueden alcanzar los 600.000 euros.

La potestad sancionadora es una potestad constitucional, atribuida a una Administración (determinada) y delimitada por una norma de rango legal, de carácter instrumental. Está encaminada a la supervisión o tutela del orden social general y es una potestad reglada en su aplicación. Por ello, no extraña que sea un tema al que la doctrina ha prestado una especial atención en cuanto garante de la correcta satisfacción del interés general al que se debe la Administración, según la misma Constitución: artículo 9.1 y 103.1 CE. Como señalará Bermejo Vera, la potestad sancionadora de la Administración es una auténtica prerrogativa y una manifestación más de la capacidad reconocida a las administraciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos. Una potestad marcada por los principios de: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y principio “*no bis in idem*”.

Por lo que debemos partir de la doctrina constitucional sobre la materia, recogida en la STC 130/2013, FJ 13: 17 “*debemos comenzar recordando que la doctrina de este Tribunal en relación con las infracciones y sanciones ha reiterado la conexión existente entre la competencia sobre la materia específica de que se trate y la competencia para establecer el régimen sancionador propio de dicha materia. De esta manera, la competencia del Estado para regular el régimen sancionador en una materia determinada tendrá el alcance que tenga su competencia normativa –básica o de legislación plena– en dicha materia. Correlativamente, «las comunidades autónomas pueden adoptar normas administrativas sancionadoras cuando, teniendo competencia sobre la materia sustantiva de que se trate, tales disposiciones se acomoden a las garantías constitucionales dispuestas en este ámbito del derecho sancionador (artículo 25.1 CE, básicamente), y no introduzcan divergencias irrazonables y desproporcionadas al fin perseguido respecto del régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio (artículo 149.1.1)» (STC 87/1985, de 16 de julio [RTC 1985, 87], FJ 8).*

Por otra parte, el artículo 149.1.1 CE opera como un límite específico y excepcional, que tiene por finalidad asegurar la igualdad en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes constitucionales, debiendo concurrir dos condiciones para que entre en juego: “*en primer lugar, la existencia de un esquema sancionatorio estatal, que afecte a estos derechos y deberes constitucionales, y, en segundo lugar, que la normativa sancionadora autonómica suponga una divergencia cualitativa sustancial respecto a esa normativa sancionadora estatal que produzca una ruptura de la unidad en lo fundamental del esquema sancionatorio que pueda calificarse además de irrazonable y desproporcionada al fin perseguido por la norma autonómica (STC 136/1991 [RTC 1991, 136], FJ 1).*”

Y debemos asimismo poner de manifiesto que, en el ámbito material objeto del proyecto de ley –medio ambiente–, el Estado tiene competencia para dictar legislación básica. Además de ello, debemos asimismo reflejar que la regulación estatal aplicable en materia de cambio climático ha sido dictada en el ejercicio de esta competencia y en el de la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Ello implica que, en aplicación de los anteriores criterios del TC, la habilitación de la comunidad autónoma para establecer un régimen sancionador en materia de cambio climático se encuentra limitada por el esquema sancionador de ámbito estatal establecido en la materia. Y con ello, procede verificar que ni la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*, ni la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, establecen ningún régimen sancionador.

A mayor abundamiento, si entramos en el contenido del articulado que se contempla en el título V, se manifiesta una evidente inseguridad jurídica por los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza, a saber, en el artículo 86, en relación con la tipificación de las infracciones muy graves se entiende aquellas cuyo “*incumplimiento genere un riesgo o daño grave a las personas, los bienes o al medio ambiente*”, tipificando el artículo 87 como infracción grave aquellas cuyo “*incumplimiento no genere un riesgo o daño grave a las personas, los bienes o al medio ambiente*”.

Por su parte, se contemplan en el artículo 89 sanciones accesorias además de las sanciones por la comisión de infracciones tipificadas, estableciendo criterios sin cuantificar y por tanto generando inseguridad jurídica porque la aplicación de las mismas dependerá de “*los hechos o su repercusión en la ejecución de las actuaciones de acción climática*”.

Y finalmente, se establecen más sanciones para el caso de que la imposición de las multas no cumpliera con la función de prevención, y todo ello sin tener en cuenta que la reincidencia en la comisión de infracciones conlleva la imposición de sanciones.

Por tanto, esta regulación vulnera los principios que deben regir la potestad sancionadora de la Administración, y entre otros, el principio “*no bis in idem*”, un principio garantista de los derechos que prohíbe la duplicidad de sanciones, es decir, impide que un mismo hecho sea sancionado dos veces cuando hay identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico.

Por otro lado, llama la atención la diferente regulación que se establece dependiendo de si la entidad infractora es la comunidad autónoma, toda vez que en este caso, parece desprenderse que no se impondrán sanciones sino solo medidas correctoras.

**ENMIENDA NÚM. 128**

ENMIENDA N.º 90: de supresión  
Disposición adicional primera  
Apartado 1  
Letras b) y c)

Se propone la supresión de las letras b) y c) del apartado 1 de la disposición adicional primera.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión de los apartados relativos a la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática, al Plan Canario de Acción Climática y al Plan de Transición Energética de Canarias, toda vez que se ha propuesto la supresión de los artículos 16, 17, 18 y 19.

**ENMIENDA NÚM. 129**

ENMIENDA N.º 91: de supresión  
Disposición adicional primera  
Apartados 2 y 3

Se propone la supresión de los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión de los apartados relativos a la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática, al Plan Canario de Acción Climática y al Plan de Transición Energética de Canarias, toda vez que se ha propuesto la supresión de los artículos 16, 17, 18 y 19.

**ENMIENDA NÚM. 130**

ENMIENDA N.º 92: de supresión  
Disposición adicional tercera

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la supresión relativa a la “*limitación del uso del vehículo privado en centros educativos*” toda vez que la confluencia de vehículos privados en el acceso a centros educativos, debe tener en cuenta otras cuestiones porque cambiar el funcionamiento y la estructura de una ciudad de arriba a abajo (pasar de construirla en torno al coche a hacerlo en torno a sus vecinos y a otros modelos de transporte) solo es posible si se aplica a gran escala.

**ENMIENDA NÚM. 131**

ENMIENDA N.º 93: de supresión  
Disposición adicional cuarta

Se propone la supresión de la disposición adicional cuarta.

**JUSTIFICACIÓN:** Tal y como se apuntó en la justificación del artículo 67, se propone la supresión toda vez que el artículo intenta regular lo que ya está contemplado en los planes de Protección Civil como instrumentos que utilizan las distintas administraciones para atender las emergencias. En estos documentos se establecen tanto los riesgos potenciales, como la coordinación de los recursos humanos y materiales frente a una situación de emergencia, y la intervención necesaria para garantizar la protección de la vida y los bienes de las personas.

**ENMIENDA NÚM. 132**

ENMIENDA N.º 94: de adición  
Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva.

*“Nueva. Financiación del coste del régimen retributivo específico de la actividad de generación de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos*

*El Gobierno de Canarias explorará y evaluará vías alternativas para la financiación de la retribución específica de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración de alta eficiencia y residuos, de tal manera que se puedan reducir los costes regulados del sistema eléctrico y, por ende, la factura eléctrica para las industrias y las familias”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se debe buscar una solución a la factura eléctrica.

**ENMIENDA NÚM. 133**

ENMIENDA N.º 95: de adición  
Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva.

*“Nueva. Plan de Fomento de Tecnologías Limpias e Hidrógeno*

*En el marco de las iniciativas emblemáticas que debe acometer la Unión Europea para recuperar nuestra economía y nuestro tejido social, y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que constituye un pilar central del paquete de ayudas Next Generation EU, el Gobierno de Canarias deberá aprobar un Plan de Fomento de Tecnologías Limpias con perspectivas de futuro, con especial incidencia en un Plan de Hidrógeno”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Modernizar nuestra industria, facilitar la transición del sector transporte y movilidad hacia una economía climáticamente neutra, y ofrecer nuevas oportunidades de crecimiento y empleo.

**ENMIENDA NÚM. 134**

ENMIENDA N.º 96: de adición  
Disposición transitoria nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria nueva.

*“Nueva.*

*El Gobierno de Canarias establecerá un paquete de medidas de impacto como ámbito de actuación prioritaria al objeto de dar solución a los incumplimientos ambientales en materia de aguas y de gestión de residuos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos la que ha manifestado que: *“el anteproyecto de ley del cambio climático define una serie de medidas y justifica su aplicación en la gestión de los recursos hídricos, en la biodiversidad y los recursos naturales y en la gestión de residuos. Es precisamente en estos ámbitos donde se advierte un gran número de incumplimientos del Derecho europeo por parte de Canarias, que han dado lugar a la apertura de procedimientos de infracción por la Comisión Europea. El medio ambiente en la comunidad autónoma es, sin duda, la materia más afectada por los procedimientos de infracción; de los 19 procedimientos en curso, 11 recaen sobre incumplimientos de la normativa medioambiental europea. Por citar algunos ejemplos:*

*- En materia de aguas, el Tribunal de Justicia de la UE ha declarado el incumplimiento de las demarcaciones hidrográficas insulares al no contar aún con los planes de gestión del riesgo de inundación que tendrían que estar aprobados desde 2015.*

*- En aguas residuales hay tres expedientes que afectan a 124 aglomeraciones urbanas de Canarias por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas.*

*- En otro expediente ha recaído una sentencia condenatoria que ha supuesto a la comunidad autónoma una multa a tanto alzado de 290.000 euros y otra multa coercitiva de 687.000 euros que se devenga semestralmente hasta tanto no se dé cumplimiento a la sentencia.*

*- En materia de gestión de residuos hay varios expedientes por incumplimientos de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos. En uno de ellos, la Comisión ha relacionado 43 vertederos ilegales de residuos inertes repartidos en todas las islas. No consta un programa regional o insular de clausura, sellado y restauración para tales vertederos.*

*- En cuanto al Plan de Gestión de Residuos de Canarias, sigue sin aprobarse 4 años después de haberse expirado el plazo (diciembre de 2016). Esta carencia, además, tendrá efectos en la recepción de fondos europeos en la medida en que los planes de gestión de residuos son una condición habilitante (ex ante)”.*

**ENMIENDA NÚM. 135**

ENMIENDA N.º 97: de supresión  
Disposición final quinta

Se propone la supresión de la disposición final quinta.

**JUSTIFICACIÓN:** En la memoria económica del anteproyecto de ley se establecen otras medidas que tienen incidencia fiscal dirigidas a favorecer el impulso de la inversión privada en Canarias (como fomentar las inversiones de mejora y protección del medio ambiente a través de la Reserva para Inversiones en Canarias, elevar porcentajes en la deducción por inversiones en Canarias en inversiones medioambientales, una mejora impositiva para la Zona Especial Canaria en determinadas actividades, el impuesto general indirecto canario bajando tipos para aquellas actividades que incidan en la mejora del medio ambiente, al tiempo que subir para aquellas otras actividades que tengan un impacto negativo, y el impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo, elevando tipos para los combustibles más contaminantes), sin que se haya hecho un estudio por la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de los impactos que estas medidas pueden generar.

Asimismo, en la Ley 7/2021 no se prevé ninguna fiscalidad verde, contemplándose en su disposición adicional séptima que “*el Gobierno constituirá un grupo de personas expertas para evaluar una reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde. En todo caso, las modificaciones que se introduzcan en este ámbito irán acompañadas con la situación económica*”.

#### ENMIENDA NÚM. 136

ENMIENDA N.º 98: de modificación

Disposición final sexta

Se propone la modificación de la disposición final sexta, resultando con el siguiente tenor:

*“El Gobierno de Canarias promoverá la inversión privada con carácter específico, destinada a la transición de las empresas ubicadas en Canarias mediante el establecimiento de una línea de subvenciones”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Alegación presentada por Asinca al manifestar que: *“La protección del medio ambiente, la lucha contra el cambio climático y la mitigación de sus efectos, es una de las prioridades de la Unión Europea y así se refleja en el Pacto Verde Europeo, la Ley del Clima Europea y en el paquete de propuestas legislativas “Fit for 55”, por lo que está previsto que se realicen numerosas inversiones que requerirán financiación tanto privada como pública. Esta última podría consistir en ayudas recibidas de muy diversas formas por los inversores privados de los Estados y las comunidades autónomas, tales como subvenciones directas, ayudas reembolsables, préstamos blandos o incluso reducciones de impuestos o incentivos fiscales. Por ello, observamos con preocupación que no se contemple en el proyecto de Ley de Cambio Climático de Canarias la creación por parte del Gobierno de Canarias, de un paquete de subvenciones específicas que incentive y promueva el cumplimiento de los objetivos de la ley por parte de las empresas, lo cual desde nuestro punto de vista supone no tener en cuenta el importante efecto incentivador que las subvenciones pueden suponer a las empresas canarias y el efecto tractor que las mismas pueden generar en el resto del tejido productivo. Por tanto, solicitamos que se incluya en la disposición sexta la creación de una línea de subvenciones específicas para las empresas canarias que contribuya a la transición ecológica y energética de las empresas para alcanzar los objetivos previstos en la ley”.*

#### **DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)**

*(Registro de entrada núm. 202210000004130, de 5/4/2022).*

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación con la iniciativa 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, de acuerdo con el artículo 129 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan las siguientes enmiendas.

Canarias, a 5 de abril de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

#### ENMIENDA NÚM. 137

ENMIENDA N.º 1: de modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo cuarenta y dos (42) del proyecto 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, que quedará redactado como sigue:

*“Artículo 42. Integración en el sistema eléctrico de las energías renovables*

1. La producción de energía eléctrica mediante energías renovables se apoyará en la instalación de sistemas y equipos de almacenamiento energético con la finalidad de proporcionar capacidad de gestión, asegurar la calidad del suministro y minimizar el desarrollo de nueva red necesaria para su integración, *en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares”.*

**JUSTIFICACIÓN:** se propone la adición de un último inciso al párrafo primero del artículo 42, en orden a integrar en las propuestas de desarrollo de la red que en el ámbito de la planificación hayan de ser realizadas, no solo las destinadas a la maximización de las instalaciones de energía renovable, sino también las relativas a la construcción y/o modificación de las instalaciones de la red de transporte y distribución necesarias para la integración de las mismas en el sistema eléctrico.



**ENMIENDA NÚM. 138**

## ENMIENDA N.º 2: de modificación

Se modifica el apartado 1 del artículo cuarenta y tres (43) del proyecto 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 43. Adecuación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

1. En el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, las propuestas que se efectúen para el desarrollo de las redes de transporte de energía eléctrica deberán prever la maximización de la penetración renovable en los sistemas eléctricos canarios, proponiendo la integración de las infraestructuras necesarias para permitir la evacuación *e integración en el sistema eléctrico* de energías renovables, tanto en tierra como en el medio marino.

2. Las actuaciones que se realicen en virtud del apartado anterior se llevarán a cabo respetando la definición de las zonas de desarrollo prioritario establecidas en los instrumentos de planificación.

3. Los titulares de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que operan en Canarias, en las condiciones que reglamentariamente se definan, deberán proporcionar información técnica sobre sus instalaciones, en particular sobre líneas, subestaciones y centros de transformación, con el fin de permitir la evaluación de la viabilidad de los emplazamientos para instalaciones de generación renovable”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica similar a la de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 139**

## ENMIENDA N.º 3: de modificación

Se modifica el apartado 1.c) del artículo cuarenta y seis (46) del proyecto de Ley 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 46. Medidas en relación al transporte y la movilidad sostenible

1. Las administraciones públicas de Canarias promoverán la movilidad sostenible y, de manera especial:

a) Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo que reduzca el uso del vehículo privado y promueva otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero.

b) Los sistemas de gestión de la movilidad basados en criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y racionalización del uso del vehículo privado y la promoción del uso de vehículo compartido.

c) *Se adoptarán, respecto al parque móvil de Canarias, medidas de apoyo a los usuarios orientadas a reducir paulatinamente y conforme a la normativa de la Unión Europea, la densidad de vehículos privados que emitan emisiones directas de CO<sub>2</sub>.*

d) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. Se fomentarán modelos de movilidad en bicicletas y vehículos análogos y las entidades deberán incluir en sus planes de movilidad sostenible objetivos de incremento en su uso en el conjunto del reparto modal, así como, el aumento de espacios dedicados a carriles de uso exclusivo para las bicicletas y vehículos análogos y zonas peatonalizadas.

e) La movilidad compartida e inteligente.

f) La movilidad no contaminante y la sustitución o reconversión de vehículos por otros con bajas o nulas emisiones.

g) La gratuidad de las zonas de aparcamiento reguladas en superficie para los vehículos que no sean de combustión interna hasta que estos sean el ochenta por ciento del total del parque móvil.

2. En los planes de movilidad y transporte que se elaboren por las administraciones públicas de Canarias se incorporarán, en todo caso, indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos de reducción de los mismos y medidas específicas para cumplir dichos objetivos. Igualmente incorporarán las directrices fijadas en la estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones.

3. Los estudios de movilidad municipal e insular previstos en la legislación de transporte, incluirán planes de movilidad urbana sostenible”.

**JUSTIFICACIÓN:** se considera de mayor interés promover, desde la Administración canaria, la renovación del parque más antiguo con vehículos nuevos, sin discriminación tecnológica, rejuveneciendo el parque móvil de las islas, retirando el viejo que más contamina, haciendo la adquisición de vehículos más asequibles para la generalidad de la ciudadanía, dado que en las circunstancias actuales, por la situación económica, nivel de renta canaria, precios de los vehículos y escasez de puntos de recarga para el vehículo alternativo, solo se favorecería la adquisición de los vehículos por las capas sociales de mayor capacidad económica.

**ENMIENDA NÚM. 140**

ENMIENDA N.º 4: de modificación

Se modifica la disposición final tercera del proyecto de Ley 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, que quedará redactado como sigue:

“Tercera. Simplificación de la tramitación de instalaciones de generación renovable

Las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las normas adecuadas para simplificar y agilizar la ejecución de los proyectos de energías renovables y su conexión a las redes energéticas, *así como aquellas instalaciones de la red de transporte necesarias para la integración en el sistema eléctrico de dichas energías renovables*”.

**JUSTIFICACIÓN:** se propone añadir un inciso final en la disposición final tercera, de modo que pudieran ser igualmente objeto de simplificación y agilización administrativa, tanto la ejecución de proyectos de energía renovable y su conexión con el sistema, como también las actuaciones de desarrollo de las “instalaciones de la red de transporte necesarias para la integración de energía renovable”.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)**

(Registro de entrada núm. 202210000004131, de 5/4/2022).

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al 10L/PL-0018, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, numeradas de la 1 a la 76.

En Canarias, a 5 de abril de 2022.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

**ENMIENDA NÚM. 141**

ENMIENDA N.º 1. De adición al artículo 3.1a

“Desarrollo e implementación del conjunto de medidas que garanticen un balance neutro de emisiones de gases de efecto invernadero en las islas, *teniendo presente el hecho insular y la situación ultraperiférica de Canarias*”.

**ENMIENDA NÚM. 142**

ENMIENDA N.º 2. De adición al artículo 3.1C

“El establecimiento de un modelo energético basado en el uso racional de la energía, el incremento *planificado y ordenado* de las energías renovables y su capacidad de gestión a través del almacenamiento energético y la gestión de la demanda en todos los sectores de la economía de Canarias”.

**ENMIENDA NÚM. 143**

ENMIENDA N.º 3. De adición al artículo 6.2

“Evaluación y seguimiento de los objetivos y contribuciones de esta ley, *teniendo presente el hecho insular y la situación ultraperiférica de Canarias*”.

**ENMIENDA NÚM. 144**

ENMIENDA N.º 4. De adición al artículo 6.8

“Priorización de la producción de energía renovable, almacenamiento y autoconsumo *de titularidad pública*”.

**ENMIENDA NÚM. 145**

ENMIENDA N.º 5. De adición al artículo 6.9

“Fomento y *planificación* de la movilidad sostenible”.

**ENMIENDA NÚM. 146**

ENMIENDA N.º 6. De adición nuevo apartado al artículo 6

*“23. Establecer una estrategia de adaptación al cambio climático”.*

**ENMIENDA NÚM. 147**

ENMIENDA N.º 7. De adición nuevo apartado al artículo 6

*“24. Protección y conservación del territorio”.*

**ENMIENDA NÚM. 148**

ENMIENDA N.º 8. De adición al artículo 7

*“La gobernanza para la acción climática define el modelo de organización que debe sustentar la transición ecológica siguiendo los principios generales de esta ley y estructurándose en las instituciones que se desarrollan en los artículos de este título, impulsando una perspectiva colaborativa que ayude a la innovación de materia de acción climática, que use la participación ciudadana como eje integrador implicando a la ciudadanía y al sector privado en el diseño y desarrollo de las políticas de acción climática”.*

**ENMIENDA NÚM. 149**

ENMIENDA N.º 9. De adición de nuevo apartado al artículo 9

*“3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa solicitud de la Administración afectada, podrá prestar cooperación y asistencia técnica y jurídica a cabildos insulares y ayuntamientos para el ejercicio por estos de sus competencias en materia de cambio climático y transición energética, y, de modo especial, con medios personales, materiales y económicos para la elaboración de los planes que les competen.*

*Dicha cooperación y asistencia atenderá a las singularidades organizativas de la Administración local y a la estructura socioeconómica de los territorios”.*

**ENMIENDA NÚM. 150**

ENMIENDA N.º 10. De adición de nuevo apartado al artículo 9

*“4. Subrogación en las competencias de elaboración y tramitación de los planes insulares de acción climática. Se hace necesaria la comprobación por el Gobierno de Canarias de la inacción o retraso injustificado del cabildo en la elaboración de su plan insular de Acción Climática, conllevar a, previo requerimiento por plazo de dos meses, la asunción del ejercicio de la competencia atribuida al cabildo y la elaboración por sustitución, por la consejería competente”.*

**ENMIENDA NÚM. 151**

ENMIENDA N.º 11. De adición al título del artículo 11

*“Artículo 11. La Agencia Canaria de la Energía y de la Acción Climática”*

**ENMIENDA NÚM. 152**

ENMIENDA N.º 12. De adición al artículo 11.1

*“1. Se crea la Agencia Canaria de Acción Climática como entidad de naturaleza pública con personalidad jurídica y autonomía administrativa y económica, encargada de las acciones de mitigación, adaptación, gobernanza y comunicación reguladas en esta ley. La agencia será un instrumento de gobernanza pública participada de la ciudadanía. La agencia estará adscrita a la consejería competente en materia de cambio climático”.*

**ENMIENDA NÚM. 153**

ENMIENDA N.º 13. De adición al artículo 11.4.4.º f)

“f) Coordinar con las administraciones locales e insulares de acción climática y *dotarles de mecanismos y herramientas para hacer frente a los retos que les impone la presente ley*”.

**ENMIENDA NÚM. 154**

ENMIENDA N.º 14. De adición al artículo 11.4.4.º g)

“g) Asesorar a las entidades locales *e insulares* en la elaboración de sus instrumentos de planeamiento para que contengan la perspectiva climática”.

**ENMIENDA NÚM. 155**

ENMIENDA N.º 15. De adición de nuevo apartado al artículo 11

*n) Asesorar a empresas, autónomos y sociedad civil en materia de acción climática.*  
*m) Coordinar la formación e innovación en acción climática.*  
*ñ) Planificar y coordinar la transición energética en Canarias.*  
*o) Coordinar y establecer la unidad de acción climática entre todas las consejerías y departamentos del Gobierno de Canarias.*  
*p) Elaborar, redactar y ejecutar proyectos propios o en colaboración de otras administraciones públicas.*  
*q) Priorizar la penetración de energía sostenible de titularidad pública.*  
*r) Armonizar y canalizar todos los recursos, subvenciones y ayudas orientadas a la lucha contra el cambio climático y la transición energética”.*

**ENMIENDA NÚM. 156**

ENMIENDA N.º 16. De adición al artículo 12b)

“b) Elaborar los planes municipales de acción climática (*también llamados planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible Paces*)”.

**ENMIENDA NÚM. 157**

ENMIENDA N.º 17. De adición de nuevo apartado al artículo 12

*d) Cooperar con los ayuntamientos en el ejercicio de competencias que les son propias, incluyendo la asistencia técnica, de información, el asesoramiento, la realización de estudios, la formación y el apoyo tecnológico para el cumplimiento de la presente ley. La cooperación y la asistencia serán voluntarias, previa solicitud del ayuntamiento interesado y de acuerdo con los términos que se pacten”.*

**ENMIENDA NÚM. 158**

ENMIENDA N.º 18. De adición de nuevo apartado al artículo 12

*e) Subrogarse en la competencia municipal para la elaboración y tramitación de los planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces) en caso de inactividad de los ayuntamientos, en los términos previstos en la legislación de régimen local y con las siguientes garantías. La subrogación se llevará a cabo previa audiencia al ayuntamiento, retomando y activando las actuaciones en el estado en que se encuentren”.*

**ENMIENDA NÚM. 159**

ENMIENDA N.º 19. De adición de nuevo apartado al artículo 12

*f) El Gobierno de Canarias establecerá mecanismos y herramientas a los cabildos insulares para poder hacer frente a las funciones que le atribuye la presente ley en materia de acción climática”.*

**ENMIENDA NÚM. 160**

ENMIENDA N.º 20. De adición al artículo 13

“En el marco de sus competencias, es función de los ayuntamientos *canarios* en materia de acción climática, *como órganos de gobierno y administración de los municipios*, la elaboración y aprobación de los planes municipales de acción climática, *o también llamados planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (Paces)*, en el marco de las determinaciones de la Estrategia Canaria de Acción Climática, *atendiendo a su autonomía local y en el marco de la legislación básica de régimen local*”.

**ENMIENDA NÚM. 161**

ENMIENDA N.º 21. De adición de nuevo apartado al artículo 13

“a) *El Gobierno de Canarias establecerá mecanismos y herramientas a los cabildos insulares para poder hacer frente a las funciones que le atribuye la presente ley en materia de acción climática*”.

**ENMIENDA NÚM. 162**

ENMIENDA N.º 22. De adición al artículo 14.2.b)

“b) Planes de acción insulares y municipales para el clima y la energía, *estos últimos también llamados planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible*”.

**ENMIENDA NÚM. 163**

ENMIENDA N.º 23. De adición al artículo 15.3.3.º

“3.º Implantación de energías de origen renovable en el conjunto del archipiélago, *priorizando las de titularidad pública*, tanto en fase de generación como de consumo final”.

**ENMIENDA NÚM. 164**

ENMIENDA N.º 24. De adición al artículo 16.3.a)

“a) Identificación de riesgos y vulnerabilidades por territorios *insulares*, sectores y personas”.

**ENMIENDA NÚM. 165**

ENMIENDA N.º 25. De adición al artículo 18.1b)

“b) Acciones destinadas a la reducción de emisiones mediante el fomento de la eficiencia energética a todos los niveles, implantación de energía renovable, priorizando *la de titularidad pública y para el autoconsumo*, aumento de la seguridad de abastecimiento energético, *movilidad sostenible con su respectiva planificación*, almacenamiento y edificaciones e infraestructuras en las materias competenciales de la Administración pública; y cualesquiera otras que contribuyan a esta reducción”.

**ENMIENDA NÚM. 166**

ENMIENDA N.º 26. De adición al artículo 19.2

“2. En todo caso, deberán concretar las medidas de política sectorial establecidas en la presente ley que recaigan en su ámbito competencial y deberán incluir un plan de movilidad urbana sostenible. *El Plan de Movilidad Urbana Sostenible se podrá integrar en el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible o considerarse como un documento autónomo*”.

**ENMIENDA NÚM. 167**

ENMIENDA N.º 27. De adición de nuevo apartado al artículo 21.3

“e) *Fomentar los drenajes naturales y las infraestructuras basadas en soluciones naturales (BSN)*”.



**ENMIENDA NÚM. 168**

ENMIENDA N.º 28. De adición al artículo 23.2

“2. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional destinarán en sus presupuestos los programas necesarios para materializar la acción climática. Se establece, *para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias*, un indicador del 2% de inversión anual del PIB regional como objetivo a dedicar a medidas de acción climática en el conjunto de la economía canaria, de acuerdo con la evaluación de impacto económico correspondiente. Desde la perspectiva económica, la Administración canaria deberá priorizar en sus presupuestos los proyectos que ofrezcan un mayor potencial y vincularlos con el cambio climático y la transición energética, siendo los principales ámbitos sobre los que impactará en las energías renovables, transporte, ordenación del uso del suelo, eficiencia energética de edificios y viviendas, residuos sólidos e infraestructura natural, que evite desastres naturales. Todo ello lleva aparejado repercusiones en el gasto, en el ámbito tributario, financiero, de estructura organizativa y recursos humanos”.

**ENMIENDA NÚM. 169**

ENMIENDA N.º 29. De adición al artículo 23.3

“La Comisión Interdepartamental de Acción Climática propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los entes de su sector público institucional *autonómico* deberán destinar a la acción climática, para la consecución de los objetivos de esta ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad”.

**ENMIENDA NÚM. 170**

ENMIENDA N.º 30. De adición al artículo 24.4

“La Agencia Canaria de Acción Climática asesorará a los órganos de contratación administrativa en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de contratación se recogen en el presente capítulo, *en todas las fases de contratación, incluida su ejecución y el cumplimiento de los contratos*”.

**ENMIENDA NÚM. 171**

ENMIENDA N.º 31. De adición de nuevo apartado al artículo 25.1.a) 4.º

“- *La huella de carbono que produce*”.

**ENMIENDA NÚM. 172**

ENMIENDA N.º 32. De adición al artículo 28.1

“1. La licitación de contratos para la organización de eventos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar que lleven a cabo las administraciones públicas de Canarias y los entes del sector público institucional, incorporarán en los correspondientes pliegos los criterios de sostenibilidad, reducción de emisiones y residuos asociadas a los mismos. *Para aquellos envases que no dispongan de alternativa por seguridad alimentaria, sanitaria o por la propia del evento se dispondrá de recogida selectiva de los residuos de envases por parte de los organizadores de los eventos a través de los medios que proporcionan los sistemas integrales de gestión dentro de los planes de gestión de residuos para la prestación de servicios en la organización de eventos, actos públicos y servicios de hostelería*”.

**ENMIENDA NÚM. 173**

ENMIENDA N.º 33. De adición al artículo 32

“El Gobierno de Canarias establecerá mecanismos de compensación de emisiones para aquellas empresas no sujetas al régimen de comercio de emisiones mediante la participación o aportación a CO<sub>2</sub>, tales como la adecuada recuperación, protección o gestión de ecosistemas, *garantizando la conservación, restauración y fomento de los sumideros naturales, así como sus funciones de absorción y retención de dióxido de carbono*”.

**ENMIENDA NÚM. 174**

ENMIENDA N.º 34. De adición al artículo 33.2

“2. Cualquier persona física o jurídica, y cualquier agrupación o asociación de productores o profesionales que para un mismo cultivo o sector, realicen cálculos anuales de huella de carbono a nivel sectorial, puede inscribirse voluntariamente en el Registro Canario de la Huella de Carbono, a efectos de lo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la obligatoriedad para determinados sujetos establecida en otros preceptos de esta ley”.

**ENMIENDA NÚM. 175**

ENMIENDA N.º 35. De adición al artículo 38.1.

“Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional velarán por el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en la autosuficiencia energética y la optimización del potencial energético instalable, promoviendo para ello la implantación de las infraestructuras e instalaciones, *priorizando las de titularidad pública y las de autoconsumo*, necesarias para que las islas puedan disponer de una oferta energética diversificada de origen renovable, que aproveche al máximo sus recursos autóctonos, garantizando un suministro seguro, sostenible, eficiente, de calidad y descarbonatado”.

**ENMIENDA NÚM. 176**

ENMIENDA N.º 36. De adición al artículo 40.2

“Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional promoverán todas las figuras jurídicas que promuevan el autoconsumo energético, agregadores de demanda, comunidades energéticas y comunidades de renovables, de acuerdo con la normativa europea y española, así como los nuevos agentes que puedan crearse en el futuro. *También priorizará la política de subvenciones y campañas informativas hacia modelos de autoconsumo energético individual y, especialmente, colectivo, en el ámbito residencial*”.

**ENMIENDA NÚM. 177**

ENMIENDA N.º 37. De modificación al artículo 41.1

“Las administraciones públicas canarias y su sector público institucional deberán sustituir las instalaciones actuales de distribución de energía térmica, *pudiendo quedar como infraestructuras de respaldo*, por aquellas que utilicen fuentes de energía primaria de origen renovable o energía residual antes del 2040”.

**ENMIENDA NÚM. 178**

ENMIENDA N.º 38. De adición al artículo 42.2

“2. La persona titular de la consejería competente podrá declarar de utilidad pública los equipos, infraestructuras y sistemas de almacenamiento energéticos, *debiéndose acreditar el peligro de desabastecimiento. Será preceptivo y vinculante el informe de necesidad positivo a la declaración de utilidad pública emitido por el cabildo correspondiente*”.

**ENMIENDA NÚM. 179**

ENMIENDA N.º 39. De modificación del título de la sección 4.ª del capítulo IV

“Sección 4.ª. Biocombustibles y otros combustibles de origen natural”.

**ENMIENDA NÚM. 180**

ENMIENDA N.º 40. De adición de nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo IV

“Artículo 46. Producción de otros combustibles de origen natural

1. Las administraciones públicas de Canarias y su sector público institucional fomentarán la producción de otros combustibles de origen natural y sostenible que pueden darse en el futuro para Canarias”.

**ENMIENDA NÚM. 181**

ENMIENDA N.º 41. De adición al artículo 44.3

“El Gobierno de Canarias, de acuerdo con el principio de transición justa establecido en esta ley y en el marco de la Estrategia Canaria de Transición Justa y Justicia Climática, podrá adoptar las medidas de colaboración y cooperación, *fiscales, de financiación, de apoyo a la I+D+i, de empleo, de protección social y actividades formativas para incentivar la adaptación del personal trabajador* necesarias con las administraciones públicas competentes, *en particular, entidades locales de las áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono*, las empresas afectadas, *organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales* para llevar a término las actuaciones previstas en este artículo”.

**ENMIENDA NÚM. 182**

ENMIENDA N.º 42. De adición al artículo 46.1a)

“Los planes y proyectos orientados a potenciar un modelo de transporte público y colectivo, *que cuente con una planificación y conectividad que haga atractivo su uso* y que reduzca el uso del vehículo privado y promueva otras formas de transporte sostenible sin emisiones de gases de efecto invernadero”.

**ENMIENDA NÚM. 183**

ENMIENDA N.º 43. De adición al artículo 46.1

“1 Las administraciones públicas de Canarias promoverán la movilidad sostenible, *según sus competencias atendiendo también al reparto competencial previsto en la legislación estatal sobre cambio climático y, de manera especial:*”

**ENMIENDA NÚM. 184**

ENMIENDA N.º 44. De eliminación del artículo 46.1.c

*“c) Determinar la densidad máxima de vehículos privados de combustión interna, tanto en términos de número de vehículos por habitante, como por hectárea global para Canarias y desagregado por islas”.*

**ENMIENDA NÚM. 185**

ENMIENDA N.º 45. De modificación del artículo 47.1

“Los grandes centros generadores de movilidad públicos y privados deberán introducir planes de movilidad sostenible para sus trabajadores, clientes y usuarios. Dicho instrumento deberá ser elaborado y coordinado en su aplicación por quien tenga encargada la gestión del centro. Si no existiera, dichas funciones serán asumidas por el *cabildo, según la isla en la que se ubique. En caso de ubicarse en más de un municipio, o que sean centros de competencia insular, dichas funciones serán asumidas por el cabildo insular que corresponda*”.

**ENMIENDA NÚM. 186**

ENMIENDA N.º 46. De modificación del artículo 47.2

“En todo caso, los costes derivados de la aplicación del plan serán asumidos por quien tenga encargada la gestión del centro de movilidad o, en caso de no existir *al cabildo* correspondiente según la regla contenida en el apartado anterior”.

**ENMIENDA NÚM. 187**

ENMIENDA N.º 47. De modificación del artículo 47.3

“Dichos planes deberán estar elaborados en un plazo máximo de *cuatro* años desde la aprobación de la Estrategia Canaria de Acción Climática, que será quien determine el contenido mínimo de dicho documento”.

**ENMIENDA NÚM. 188**

ENMIENDA N.º 48. De modificación del artículo 48.1

“*La consejería del Gobierno de Canarias competente en materia educativa tiene que fomentar el transporte público en detrimento del uso del vehículo privado para el traslado de los escolares y población universitaria a los centros educativos*”.

**ENMIENDA NÚM. 189**

ENMIENDA N.º 49. De modificación del artículo 48.3

“*Dichos planes deberán estar elaborados, por la consejería del Gobierno de Canarias en materia educativa, en un plazo máximo de cuatro años desde la aprobación de la Estrategia Canaria de Acción Climática, que será quien determine el contenido mínimo de dicho documento*”.

**ENMIENDA NÚM. 190**

ENMIENDA N.º 50. De modificación del artículo 51.1

“*Las administraciones públicas y los entes del sector público institucional deberán sustituir sus vehículos de combustión interna por vehículos con emisiones contaminantes directas nulas, en un plazo máximo de 15 años desde la entrada en vigor de la presente ley*”.

**ENMIENDA NÚM. 191**

ENMIENDA N.º 51. De modificación del artículo 52.1

“*El Gobierno de Canarias*”.

**ENMIENDA NÚM. 192**

ENMIENDA N.º 52. De modificación del artículo 52.1.a)

“*a) Planificará de manera coordinada e implementará, junto con cabildos y ayuntamientos, para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley*”.

**ENMIENDA NÚM. 193**

ENMIENDA N.º 53. De adición al artículo 55.1.a)

“*Las medidas que, en materia de turismo, adopten las administraciones públicas de Canarias y los entes de sus respectivos sectores públicos deberán contribuir a hacer de Canarias un destino sostenible y respetuoso con el territorio, sus recursos y paisajes y disminuir la vulnerabilidad de estos a los efectos del cambio climático, así como, a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A este efecto, formularán y ejecutarán las siguientes políticas:*

a) *El fomento de un modelo turístico que evalúe el impacto de esa actividad en el cambio climático y que se incline por la compensación en función a la huella de carbono que produce*”.

**ENMIENDA NÚM. 194**

ENMIENDA N.º 54. De adición de nuevo apartado al artículo 56.1

“*g) La utilización de residuos procedentes de agricultura y ganadería para la elaboración de biocombustibles*”.

**ENMIENDA NÚM. 195**

ENMIENDA N.º 55. De adición al artículo 57.1

“*1. Los titulares de las explotaciones y actividades agrícolas y ganaderas o a través de las asociaciones u organizaciones de productores o profesionales que realicen cálculos anuales de la huella de carbono de sus asociados, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Canario de Huella de Carbono*”.

**ENMIENDA NÚM. 196**

ENMIENDA N.º 56. De sustitución del artículo 57.2

*“Las administraciones públicas de Canarias, junto a titulares explotaciones agrícolas y ganaderas, con un tamaño superior a lo que se determina en la Estrategia Canaria de Acción Climática, deberán elaborar conjuntamente un plan de transición energética dirigido a minimizar la huella de carbono que generan, teniendo la instituciones públicas canarias una actitud activa en el proceso sirviendo de guía, apoyo, y asesoramiento a propietarios de explotaciones agrícolas y ganaderas”.*

**ENMIENDA NÚM. 197**

ENMIENDA N.º 57. De adición al artículo 58.2.b)

*“b) Establecer y gestionar eficazmente una red de reservas marinas protegidas, aumentar el personal dedicado a la vigilancia, con el fin de detener la pérdida de biodiversidad y mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos”.*

**ENMIENDA NÚM. 198**

ENMIENDA N.º 58. De adición al artículo 60.2.f)

*“f) Identificar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua, fomentando los sistemas de regeneración de agua asociados a los sistemas de depuración natural que permitan la reutilización de las aguas para el regadío u otros usos”.*

**ENMIENDA NÚM. 199**

ENMIENDA N.º 59. De adición al artículo 60.2.h)

*“Fomentar el uso de aguas regeneradas basadas en soluciones naturales prevaleciendo sobre las aguas blancas, siempre y cuando las normas sanitarias lo permitan”.*

**ENMIENDA NÚM. 200**

ENMIENDA N.º 60. De adición al artículo 60.2.i)

*“i) Fomentar e innovar por medio de biodigestores los sistemas de regeneración de agua asociados a los sistemas de depuración que permitan la reutilización de las aguas para el regadío u otros usos”.*

**ENMIENDA NÚM. 201**

ENMIENDA N.º 61. De adición apartado nuevo al artículo 60.2

*“m) Controlar periódicamente los indicadores de la potabilidad del agua”.*

**ENMIENDA NÚM. 202**

ENMIENDA N.º 62. De adición de nuevo artículo

*“Las administraciones públicas canarias, en función del marco competencial de acuerdo con la legislación vigente, deberán realizar una ordenación espacial marina, estableciendo las distintas utilidades posibles que sean compatibles con el desarrollo sostenible y el respeto a los ecosistemas marinos”.*

**ENMIENDA NÚM. 203**

ENMIENDA N.º 63. Modificación del título del artículo 63

*“Artículo 63. Biodiversidad, patrimonio natural y patrimonio cultural”.*



**ENMIENDA NÚM. 204**

ENMIENDA N.º 64. De adición al artículo 63

“Las administraciones públicas de Canarias competentes deberán impulsar políticas de conservación de los hábitats naturales, *culturales*, terrestres y marinos, en los ámbitos delimitados por el Estatuto de Autonomía de Canarias, con capacidad de sumidero, así como revisar los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, y de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000, *así como todos los bienes de interés cultural (BIC)* para adecuarlos a las determinaciones de la presente ley”.

**ENMIENDA NÚM. 205**

ENMIENDA N.º 65. De adición al artículo 63

“Las administraciones públicas de Canarias competentes deberán impulsar políticas de conservación de los hábitats naturales terrestres y marinos, en los ámbitos delimitados por el Estatuto de Autonomía de Canarias, con capacidad de sumidero *de carbono*, así como revisar los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos y de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000, para adecuarlos a las determinaciones de la presente ley. *Del mismo modo, esas mismas administraciones fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. Este conocimiento se aplicará en la mejora de las políticas de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.*”.

**ENMIENDA NÚM. 206**

ENMIENDA N.º 66. De adición al artículo 64.1.c)

“c) La ejecución de medidas de gestión activa *e incremento* de los sistemas forestales actuales y potenciales dirigidas a la conservación de la biodiversidad y la mejora de la vitalidad de los ecosistemas forestales, su capacidad de captación de *carbono atmosférico* y de recursos hídricos y su función reguladora de los mismos, así como la protección contra la erosión y demás efectos adversos de las lluvias intensas”.

**ENMIENDA NÚM. 207**

ENMIENDA N.º 67. De adición al artículo 64.1.d)

“d) La necesidad de coordinar las políticas forestales e hídricas y el establecimiento de medidas que permitan un sistema de gestión de los montes que tenga en cuenta la regulación hídrica y permita hacer una gestión sostenible tanto de los montes como de los recursos hídricos, *haciendo especial hincapié en el pago de los servicios ecosistémicos*”.

**ENMIENDA NÚM. 208**

ENMIENDA N.º 68. De nuevo apartado al artículo 64.1

“e) *Regeneración del suelo basándose en soluciones naturales*”.

**ENMIENDA NÚM. 209**

ENMIENDA N.º 69. De nuevo apartado del artículo 64.1

“f) *Apostar por abordar el círculo virtuoso, que supone el aprovechar las oportunidades de adaptación, mitigación y resiliencia que los ecosistemas forestales encierran en sí mismos*”.

**ENMIENDA NÚM. 210**

ENMIENDA N.º 70. De adición de nuevo apartado 65.2

“g) *Las administraciones públicas canarias establecerán los mecanismos oportunos para establecer en las islas Canarias instalaciones eficientes para la gestión eficaz de los residuos agrícolas y su posterior conversión en fertilizantes y/o biocombustibles*”.

**ENMIENDA NÚM. 211**

ENMIENDA N.º 71. De adición al artículo 68.1

“1. La Administración pública de la comunidad autónoma deberá facilitar la información adecuada en todas las políticas climáticas y de transición ecológica, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, así como de los portales web de la Agencia Canaria de Acción Climática y de la consejería responsable en materia de cambio climático.

Asimismo, fomentará la participación ciudadana en las citadas políticas a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias *y también, a través de procesos participativos y el resto de mecanismos de participación ciudadana insulares y municipales para ser copartícipes en el diseño e implementación de normas, estrategias, proyectos genéricos y sectoriales.*

Además, se instará a todas las entidades públicas y privadas a compartir aquella información relevante para el seguimiento de los indicadores de mitigación y adaptación al cambio climático”.

**ENMIENDA NÚM. 212**

ENMIENDA N.º 72. De adición de nuevo apartado al artículo 74

*“b) La coordinación de la formación en acción climática corresponderá a la Agencia Canaria de la Energía y Acción Climática”.*

**ENMIENDA NÚM. 213**

ENMIENDA N.º 73. De sustitución a la disposición adicional segunda

*“El Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento, cada dos años, una memoria explicativa del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley, así como de los efectos observables en los balances de mitigación y adaptación al cambio climático de Canarias, basados en los escenarios de la estrategia de acción climática. Dicha memoria irá acompañada de un informe elaborado por un comité de expertos independientes que también propondrá adecuaciones de fiscalidad verde y bonificaciones para la ciudadanía, entidades públicas y privadas en todos los objetivos de adaptación y mitigación contemplados en la presente ley”.*

**ENMIENDA NÚM. 214**

ENMIENDA N.º 74. De adición de nuevo apartado a la disposición adicional cuarta

*“Desarrollar, en el marco de la Estrategia de Acción Climática, un sistema de alerta temprana específico para fenómenos meteorológicos adversos para las ocho islas Canarias y las áreas marinas adyacentes”.*

**ENMIENDA NÚM. 215**

ENMIENDA N.º 75. De nueva disposición adicional

*“Si se desarrollara cualquier proceso de innovación en materia de acción climática no previsto por la ley, se podría producir una revisión normativa para encajar tal proceso, siempre que tienda a favorecer la sostenibilidad, la disminución de la huella de carbono y la lucha contra el cambio climático”.*

**ENMIENDA NÚM. 216**

ENMIENDA N.º 76. De adición a la disposición final sexta

“El Gobierno de Canarias incorporará en las normas reguladoras de las subvenciones *para la transición del tejido empresarial canario a un sistema productivo sostenible*, indicadores para la efectiva consecución de los objetivos de la presente ley, y por extensión, de los objetivos de desarrollo sostenible”.



